



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAR DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Deficiencias en la Ejecución de las medidas de protección en el  
delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e  
integrantes del grupo familiar en los Juzgados de Familia de la  
Corte Superior de Justicia de Puno – 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTORA:**

Ticona Saravia, Maritza (orcid.org/0000-0001-5750-5876)

**ASESOR:**

Mg. Vilela Apon, Rolando Javier (orcid.org/0000-0002-5370-5608)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN SOCIAL:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

## DEDICATORIA

A mis amados padres: Nicolás y Carmen, pilares fundamentales en mi vida, quienes con su ejemplo, dedicación y palabras de aliento guiaron mi camino para ser profesional, y que hoy, desde el cielo me cuidan y guían mis pasos.

A la memoria de mi amado hermano René Jaime, y mi querida tía María Victoria, quienes, con su carisma, bondad y su apoyo incondicional siempre velaron por mi bienestar.

A mi apreciado cuñado, Héctor Bailón, quien me ha motivado, y fortalecido a lograr este sueño y que hoy desde el cielo me infunde a impartir una justicia verdadera y justa.

A mis hermanos: Juana, Andrés y Víctor quienes son la fortaleza, la guía y el camino para poder llegar a esta etapa de mi carrera. asimismo, a mis adorados sobrinos: Gianmarco Aldair, Mirella de Jesús, Jaime David, Sandra y Cinthya quienes llenan de alegría cada día de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

A mi asesor, Dr. Rolando Javier Vilela Apón, por sus acertadas orientaciones y asesoramiento en la ejecución de este proyecto de investigación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
I.- INTRODUCCIÓN .....	1
II.- MARCO TEÓRICO .....	4
III.- METODOLOGÍA.....	15
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	15
3.2 Categorías, sub categorías y matriz de categorización.....	16
3.3 Escenarios de estudio .....	16
3.4 Participantes: .....	17
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	17
3.6 Procedimiento .....	18
3.7 Rigor científico.....	19
3.8 Aspectos éticos.....	19
IV.- RESULTADO Y DISCUSIÓN: .....	20
V.- CONCLUSIONES:.....	36
VI.- RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS .....	38
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS.

<b>Tabla 1.</b>	Categorización de Participantes .....	17
<b>Tabla 2.</b>	Validación de instrumentos .....	18

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Categorización .....	16
--------------------------------	----

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado: *“Deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno-20121”* tiene como objetivo general: Comprender las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en cuanto al orden de alejamiento, impedimento de acoso, suspensión temporal de visitas en el delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Puno 2021. En tal sentido, la presente investigación nace en la necesidad de buscar respuestas a la problemática abordada en relación a las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en cuanto al orden de alejamiento, impedimento de acoso, suspensión temporal de visitas en el delito de la violencia física y psicológica.

El método de investigación parte de un enfoque cualitativo, donde el tipo de investigación es básico y presenta un diseño afirmado en la teoría fundamentada, sustentados en los cuerpos legislativos como la Constitución Política del Perú, la Convención de Belem Do Para y la Ley N° 30364 cuyo objetivo es proteger los derechos fundamentales de las víctimas. Por tal razón, esta investigación tiene como tarea mostrar que el problema, no es la ausencia de instrumentos legales, sino los mecanismos y estrategias que deben utilizarse luego de aplicar la norma.

**Palabras claves:** Deficiencia, medidas de protección, violencia, delitos contra la mujer e integrantes contra la familia.

## **ABSTRACT**

The present research work called "Deficiencies in the executive of protection measures in the crime of physical and psychological violence against Women and members of the family group in the family courts of the Superior Court of Justice of Puno - 2021", has as a general objective understand the deficiencies in the execution of the protection measures regarding the order of restraint, prevention of harassment, temporary suspension of visits in the crime of physical and psychological violence against women and members of the family group in the family courts of the Superior Court of Justice of Puno – 2021. In this sense, the present investigation arises from the need to seek answers to the problems addressed in relation to the deficiencies in the execution of the protection measures in terms of the order of removal, prevention of harassment, temporary suspension of visits in the crime of physical and psychological violence

The research method is based on a qualitative approach, where the type of research is basic and presents a design based on grounded theory, supported by legislative bodies such as the Political Constitution of Peru, the Convention of Belem do Pará and Law No. 30364 whose objective is to protect the fundamental rights of victims. For this reason, this research has the task of showing that the problem is not the absence of legal instruments, but the mechanisms and strategies that must be used after applying the norm.

**Keywords:** Deficiency, Protection Measures, violence, Crimes against women and members against the family



## I.- INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia de la humanidad, las mujeres han sufrido abusos e injusticias, siendo en la actualidad un problema social preocupante, porque los innumerables casos de violencia contra la mujer van en aumento cada vez más.

En el escenario internacional, el tema de la violencia contra la mujer está siendo cometido por su pareja y la violencia sexual es un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos básicos.

Según la valoración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) referente a las incidencias de la violencia de pareja sufrida por las mujeres, se dan en un 20 % en el Pacífico Occidental, mientras el 22 % en los países de ingresos altos y la región de Europa, y más aún el 25 % en la región de las Américas, de igual forma, el 33 % en la región de África, asimismo el 31% en la región del Mediterráneo Oriental y por otro lado el 33% en la región de Asia Sudoriental. (Organización Mundial de la Salud, 2021). Referente a la esfera nacional podemos notar que el problema de la violencia frente a la mujer continúa ascendiendo, es decir, 2 de cada tres mujeres son víctimas en algún momento de violencia física. Y conforme al reporte emitido por la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) 2020, la violencia contra la mujer alcanzó en un 57,7% a una alta tolerancia hacia la mujer a nivel nacional, es decir ha sido considerada como un asunto domestico debido a la aceptación y resignación cultural influenciada por estereotipos de la sociedad, es por ello que la violencia contra la mujer sigue siendo un desafío.

De la misma forma, en los escenarios de la provincia de Puno, el problema de la violencia contra la mujer, en las familias resulta ser alarmantes por el progresivo aumento en número y gravedad de actos violentos e invisibles. Sin embargo, según el reporte de atención de la violencia del Centro de Emergencia Mujer (CEM) en la provincia de Puno, entre enero a diciembre del 2020 han sido atendidos 873 casos, mientras a comienzos de los meses de enero a junio del 2021, se ha registrado 471 casos (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020).

Esto porque en la provincia de Puno, existe una alta tolerancia social de violencia

hacia las mujeres, debido que muchas mujeres violentadas no cuentan con un trabajo, una economía suficiente para sobrevivir, un techo propio y por lo tanto son dependientes de sus cónyuges, motivo por el cual toleran, callan y ocultan la violencia cometida por su agresor.

Ante esta situación, el Estado aprobó la Ley N° 30364, un mecanismo legal, creado con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo uno de los mecanismos primordiales para la lucha contra la violencia, con el afán de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asimismo, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

A pesar de que estas protecciones han sido adoptadas por los operadores de justicia, el tema de la violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar sigue caótico, pues hoy en día se puede apreciar que existe un alto porcentaje de mujeres víctimas de violencia en nuestra sociedad peruana, especialmente en la provincia de Puno. En tal razón me he propuesto realizar este trabajo de investigación con la finalidad de contribuir a resolver el siguiente problema general de investigación: ¿Por qué es deficiente la ejecución de las medidas de protección en el orden de alejamiento, en el impedimento de acoso y en la suspensión temporal de visitas, en el delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021? De la misma forma, como **primer problema específico** nos cuestionamos: ¿Cuáles son los motivos de la deficiencia en la ejecución de las medidas de protección en el orden de alejamiento?, asimismo, como **segundo problema específico** nos planteamos: ¿Por qué razón, es deficiente la ejecución de las medidas de protección en cuanto al Impedimento del acoso?, del mismo modo como **tercer problema específico** podemos mencionar: ¿Por qué motivos es deficiente la ejecución de las medidas de protección en la suspensión temporal de visitas? y **como un cuarto problema específico** tenemos: ¿Cuáles son las razones por el cual persiste el delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno - 2021?

Es por ello que, para quienes aplican justicia, no basta con aplicar una sola norma para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes de su familia, sino

crear nuevas estrategias que complementen la aplicación de la norma para lograr los objetivos propuestos para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. De tal manera permita superar las deficiencias de la ejecución de las medidas de protección dictadas o aplicadas en los delitos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar en beneficio de las víctimas con la finalidad de garantizar la protección, la seguridad y la confianza creando ambientes seguros.

Por lo tanto, en atención a la problemática en estudio, el **Objetivo general** es: Comprender las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el orden de alejamiento, en el impedimento de acoso, y en la suspensión temporal de visitas en el delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021. Asimismo, como **primer objetivo específico** tenemos: Conocer las deficiencias en la ejecución de la medida de protección en el orden de alejamiento, de la misma forma como **segundo objetivo específico** podemos mencionar: Analizar la deficiencia en la ejecución de la medida de protección de Impedimento del acoso, del mismo modo como **tercer objetivo específico** se puede citar: Analizar las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección de suspensión temporal de visitas y por ultimo como **cuarto objetivo específico** señalamos: Caracterizar las razones por el cual persiste el delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

## II.- MARCO TEÓRICO

El tema de investigación del presente trabajo, es importante, porque se enmarca en el análisis normativo de **la constitución Política del Perú** según el **artículo 1°** en el cual indica que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, de acuerdo al artículo 2°, “Todas las personas tienen derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psíquica y física, y al desarrollo de la libertad y el bienestar y asimismo a la igualdad ante la ley. Por lo tanto, nadie debe ser discriminado por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o por cualquier otra razón (...). (Constitución política del Perú, 1993). Esto en concordancia con el Código Civil, en el que, además, también se contemplan los derechos fundamentales de la persona humana, la misma que se encuentra plasmada en el **Artículo 5°**. En el cual se menciona que los legítimos derechos a la vida, la integridad física, la libertad, el honor y demás derechos inherentes al ser humano, son inalienables, es decir, son exclusivos de una sola persona, así como no pueden transferirse o sufrir limitaciones.

**Según Espinoza (2022)** señala que debemos tener en claro algunos aspectos importantes antes de analizar el delito en sí mismo, debido a que resulta necesario que todo operador jurídico conozca ante qué tipo penal nos encontramos. Ello a fin de poder entender cada uno de los elementos y preceptos del cual está compuesto la ley penal. En efecto de acuerdo al artículo 122-B. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. El que de cualquier modo cause lesiones corporales que se requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108- B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del código Penal y los artículos 75 y 77 del código de los niños y adolescentes según corresponda. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: 1) se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento

que pone en riesgo la vida de la víctima; 2) el hecho se comete con ensañamiento o alevosía ; 3) la víctima se encuentra en estado de gestación; 4) la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición, 5) si en la agresión participan dos o más personas; 6) si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente; 7) si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente. (Espinoza,2022, p,36-37)

Asimismo, **Castillo (2021)**, en su texto “Medidas de protección en la violencia de género y el grupo familiar” menciona que, la **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará”**. Declara el artículo 7 inciso d) y f) de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará” que: “Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos. (Castillo,2021, p,46-47)

De igual forma, **la Ley 30364** , norma impulsada por el Estado peruano, tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales para la prevención, atención y protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, en el dominio público o privado, así como reparar el daño causado; y ordenar la detención, sanción y rehabilitación de los agresores condenados, para asegurar a las mujeres y sus grupos familiares una vida libre de violencia, asegurando la plena realización de sus derechos. La norma no solo reconoce algunas formas de violencia, sino que establece un nuevo proceso de protección con disposiciones

breves y específicas para que las personas que denuncien ser víctimas de violencia puedan obtener las medidas de reparación, salvaguardia y/o cautela necesaria por un plazo no mayor a 72 horas a partir de la presentación de su denuncia. En cuanto a las salvaguardas, estas se encuentran reflejadas en el artículo 22

Según la investigación propuesta, se investigó y revisó algunos **estudios a nivel nacional**, teniendo como primer antecedente a:

**Baldeon, (2019)** En su proyecto de investigación denominado: *“Las Medidas de Protección y la violencia contra la mujer en el Distrito de Puente Piedra 2018”* Menciona como objetivo principal explicar, cómo cumplen su finalidad las medidas de protección, en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito de Puente Piedra – 2018 una vez otorgadas. Para ello Baldeon, afirma que no existe un verdadero seguimiento para que puedan cumplir su finalidad, de la misma forma manifiesta que, no existe un real control y adecuado registro del otorgamiento de medidas de protección, el cual conlleva a que estas no puedan cumplir su propósito para lidiar la violencia contra la mujer, razón por el cual, la presente investigación analizará el nivel de eficacia de las medidas de protección por serias deficiencias en el proceso.

Su diseño de estudio se ciñe en un enfoque cualitativo de tipo investigación básica y nivel de investigación descriptivo. Asimismo, concluye diciendo que las medidas de protección no cumplen su finalidad, porque no hay, un debido seguimiento por parte de las autoridades encargadas de ejecución, es decir que las autoridades comprometidas no hacen el debido seguimiento ; de la misma forma en cuanto al retiro del atacante del domicilio, plantea que, no coadyuva al decrecimiento de la violencia porque aún hay una débil articulación, coordinación con las entidades públicas como el Poder Judicial, el Ministerio Público y la policía Nacional del Perú y referente al impedimento de acoso no se logra disminuir el tipo de violencia sexual sino que solo frena la conducta.

Igualmente, **Caballero (2018)** En su trabajo de investigación denominada: *“Nivel de eficacia de las medidas de protección según la ley N° 30364 en relación a los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer en el segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto, 2016”* señala como propósito principal,

determinar el nivel de eficacia de las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 en cuanto a los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer en el segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto, en el periodo 2016. Su diseño de investigación se basa en el tipo de diseño descriptivo simple, toma como muestra 36 casos de violencia contra la mujer, tramitados en el segundo Juzgado de familia del distrito de Tarapoto, periodo 2016. La técnica que utilizó fue la encuesta, asimismo, utilizó el método deductivo de tipo no experimental, descriptiva - simple, transversal. De la misma manera, empleó los fundamentos teóricos basados en la legislación peruana y la jurisprudencia. En tal razón, arribó a la conclusión de que el nivel de eficacia de las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364, en relación a los casos de reincidencia, de violencia familiar contra la mujer en el segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto en el periodo 2016, es de nivel bajo, debido a que las medidas de protección que se dictan no son cumplidas por los agresores en su mayoría; y no se emiten en el plazo legal establecido.

Por otro lado, **Pizarro, (2017)** en su tesis: "*Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*" menciona como objetivo: Determinar la naturaleza jurídica de las medidas de protección regidas por la Ley N° 30364 y su reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP. Por ello, investiga y desarrolla la definición y contenido de la tutela jurisdiccional efectiva, planteando las relaciones y diferencias en los procedimientos. Asimismo, hace un breve examen de los mecanismos de defensa de la tutela jurisdiccional efectiva, tales como: las medidas cautelares, genéricas, anticipadas y auto satisfactorias.

Por último, con el conocimiento dogmático de las garantías en la tutela jurisdiccional efectiva, analiza las similitudes y diferencias con las garantías, concluyendo que las medidas antes mencionadas, si bien tienen ciertas características de procesos de emergencia, no necesariamente son las mismas. Siendo más bien una forma de protección general para las víctimas de violencia familiar, que garantiza individualmente los derechos humanos.

De la misma manera, **Rabanal (2017)** En su trabajo de investigación: "La Ley 30364, y el delito de lesiones por violencia familiar - maltrato psicológico en la

segunda Fiscalía Provincial penal corporativa de Huánuco periodo enero - diciembre del 2017". Propone dos ámbitos distintos; en primer lugar, desde el campo jurídico cuya finalidad es la correcta evaluación al delito de lesiones psicológicas para una correcta administración de justicia, así como comprender las causas, consecuencias y grados de afectación psicológica; en segundo lugar, desde el ámbito social con la finalidad de prevenir el tipo de maltrato, educando en el tema, asimismo haciendo conocer sus derechos a las personas y haciendo valer estos derechos, esto con la finalidad que los responsables de impartir justicia adquieran más conocimiento respecto a la identificación de las lesiones psicológicas, para prevenir daños irreparables, sin embargo, este delito, cuya importancia se ve disminuida por razones mal argumentadas afecta mucho en la sociedad, dando lugar a consecuencias, acciones y decisiones equivocadas que causan daños irreparables a la víctima.

Por una parte, **Ledesma (2017)**, en su artículo denominado "*La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar*" plantea si se denuncian hechos de violencia hacia las mujeres y miembros del grupo familiar, se dan mecanismos como: a) investigación fiscal por presunto delito del atacante y su posible responsabilidad b) La tutela cautelar ejercida por el juez ya sea de oficio o a petición de la víctima, encargadas a proteger las pretensiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación del régimen patrimonial y otros aspectos beneficien el bienestar de las víctimas; c) el amparo para las víctimas.

Por otro lado, **Calisaya (2017)**, en su investigación titulada: "*Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"*", presentado ante la Universidad Nacional del Altiplano, llegó a la conclusión de que "las medidas de protección emitidas por el juez no son idóneas, ya que la Policía Nacional del Perú, al redactar sus atestados, no cuentan con una información veraz y útil".



De la misma forma, para la elaboración de este trabajo de investigación se ha tomado en cuenta las siguientes fuentes **de investigación internacional**:

**Sierra (2018)**, en su trabajo de tesis titulada: *“Violencia contra la mujer en Colombia: Reflexiones sobre los mecanismos para su protección”*, el objeto de este estudio es reflexionar sobre los mecanismos que protegen a las mujeres víctimas de violencia en diferentes enfoques sociales en los que se vulneran sus derechos básicos. En términos de índices de criminalidad, encontramos que la violencia contra las mujeres no ha disminuido significativamente. Esta forma de violencia se ejerce desde la violencia más débil y desapercibida, hasta la más cruel e inhumana, y todo esto ejercida a causa de la discriminación, el daño físico y psicológico, el abuso y la explotación sexual, la violencia doméstica, el acoso sexual en el trabajo, entre otras conductas que afectan los derechos fundamentales de las mujeres. En tal razón, qué papel viene desempeñando el Estado y qué tan eficiente son las políticas públicas que se han implementado.

Mientras que, **Cueto (2016)**, en su trabajo de investigación *“El Delito de quebrantamiento en el ámbito de violencia de género”*, concluye afirmando que, si además de vulnerar la norma que prohíbe acercarse a la vivienda de la víctima, el acceso no autorizado sin su consentimiento a este lugar, debe interpretarse como un concurso real con un delito de allanamiento de su morada.

De la misma manera, **Córdova (2016)** en su tesis *“Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine”*, tiene como objetivo general analizar las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine. La metodología, del presente estudio fue a través del enfoque de investigación cualitativo, en donde concluyó que las medidas de protección son mecanismos que coadyuvan a la salvaguarda de las mujeres embestidas, asimismo impide la continuación de la agresión. Es por ello que los jueces deben aplicar la norma más favorable para garantizar la integridad y seguridad de las víctimas de violencia.

Por otro lado, **Ruiz (2015)**, en su estudio titulado: *“Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer”*. Ultimó, que las

medidas de protección promulgadas por el Estado, no fueron suficientes para asegurar una adecuada protección contra la violencia en todo el territorio.

Como bases teóricas de este proyecto de investigación, se presentará conceptos concernientes a las categorías y subcategorías del presente trabajo de investigación. De tal manera, a continuación, se considerará las **teorías y enfoques** sobre las medidas de protección:

**Pizarro (2017)** En su tesis plantea que, las medidas de protección son mecanismos procesales destinados a neutralizar o minimizar los daños de la actuación violenta del agresor, asegurando así la integridad física, psíquica, moral y sexual de la víctima. Estas medidas son declaradas por las autoridades judiciales competentes, que son los Juzgados de Familia, los Juzgados Mixtos o, en su defecto, los Juzgados de Paz. Asimismo, son regidas por la Ley N° 30364” y las disposiciones del Decreto N° 009-2016-MIMP. De la misma manera establecida por dos etapas en el proceso de tutela frente a la violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar. La primera etapa, conocida como tutela, administrada por los juzgados de familia o sus equivalentes, brindando las garantías más adecuadas que requiere cada caso en particular, mientras que la segunda, denominada sanción, a cargo de las autoridades judiciales en materia penal, las cuales, al momento de la investigación o etapa de juicio, se aplicarán de acuerdo al caso las disposiciones relativas a los delitos y faltas previstas en la ley penal. (Pizarro,2017, p,51)

Del mismo modo, **Silio (2020)** En su artículo titulado “¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección (ley 30364)? señala que, las medidas de protección son decisiones dictadas por el Estado a través de un juez de familia, con el fin de asegurar el resguardo y tutela de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otros miembros del grupo familiar, en caso que sean víctimas de violencia en su contra. Medidas que tiene el propósito de evitar riesgos personales, sociales, de género u otro tipo a personas agraviadas y al propio agresor, asimismo, estas medidas de protección, tienen como fin quebrar el círculo de la violencia (tensión, agresión y luna de miel), en tal razón, son emitidas por un juez especializado a través de un auto o resolución final que pueden ser modificadas o

cambiadas de oficio o solicitud de parte, según sea el caso, de acuerdo a lo que indica en el art. 41 del DS 004-2019 MIMP, ante la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 22-A del DL 1386 que modifica la ley 30364 (Silo, 2020,P 2)

**Por otro lado, Cubas (2019)** En su tesis, considera, que las medidas de protección son importantes porque su otorgamiento, tiene por objeto “prevenir nuevos actos de violencia, incluido el feminicidio” (artículo 8°); es decir, evitar que una mujer maltratada se convierta más en víctima de su agresor, así como evitar consecuencias más graves de violencia contra ella, asimismo, interrumpir el ciclo de violencia que sufre la mujer, para evitar que esta, pase a la fase de reconciliación y luego vuelva nuevamente al ciclo de la violencia , puesto que la violencia no tendrá fin si el agresor se arrepiente y la mujer disculpa, sino que acaba cuando es confrontada y asumida.

Cabe señalar, que por lo general cuando una mujer denuncia haber sido abusada, no es la primera vez que experimenta esto, sino que, muchas veces comparte residencia con el agresor o mantiene una relación muy cercana con él, por lo que es muy probable que fue víctima de un nuevo atentado en represalias por denunciar la verdad; ante esto, las medidas de protección se dirimen de manera inmediata a la denuncia brindando seguridad a la mujer que denuncia, sin necesidad de esperar un largo proceso para finalmente declarar la sanción y medidas de protección. (Cubas,2019, P,10)

**De acuerdo a Hernández y Gallardo (2021)** Las funciones clave para la adopción de medidas de protección en el proceso especial, es considerado como una función judicial tanto en el ámbito de violencia o el ámbito penal, sin embargo, la calidad de una medida, también depende de la coordinación y actuación interinstitucional articulada y conjunta en casos de identificación de necesidades específicas de protección y de vulnerabilidad. Por ello, es importante proporcionar información de calidad a la instancia judicial para que este valore al momento de dictar las medidas de protección y para ello podemos considerar tres principales acciones en donde se deben realizar para poder proteger de modo efectivo a las víctimas de violencia, desde la atención inicial hasta el seguimiento. Por lo tanto, pueden entenderse como funciones clave:

**La atención inicial o de primera línea**, en donde se ANIMA a la víctima a denunciar, sin dejar luego de atenderla, manteniendo los principios en cada momento; la **decisión judicial**, donde se PROTEGE a la víctima, en el cual la protección judicial no termina en la toma de decisiones, sino en la ejecución y la protección judicial que va más allá del proceso de tutela especial y de sanción, abriendo una amplio abanico de medidas de tutela integral en diferentes ámbitos, ya sea laboral, educativo, administrativo o social; **durante el seguimiento de la medida dispuesta**, en el cual se le ASISTE, a la víctima. Asimismo, el seguimiento no debe enfocarse solo en la víctima, sino también en el agresor, pues su control y seguimiento es fundamental para garantizar la protección de la víctima (Hernández y Gallardo, 2021, p, 60-61)

**Dentro de las subcategorías** del presente trabajo de investigación. Según, **Muñoz, (2022)** En su blog, señala la prohibición de la **orden de alejamiento**, como una medida que prohíbe que un sujeto se acerque a una víctima, así como a sus familiares u otras personas que considere necesarias, a cierta distancia sin importar la distancia que le indique donde vive. Es decir, esto afecta, a su hogar, a su centro laboral o a cualquier otro lugar. Las órdenes de alejamiento deben imponerse siempre con posterioridad a la decisión judicial e implican también una prohibición de comunicación con la víctima y con el resto de las personas designadas en la misma. De hecho, incluyen todos los medios que se puedan utilizar ya sean escritos o hablados (correos electrónicos, llamadas telefónicas, cartas, postales, aplicaciones de mensajería, redes sociales, etc.). Además, en el caso de que la víctima sea su pareja y tengan hijos en común, se suspenderá el régimen de visitas, contacto y permanencia mientras dure la orden. El juez será el único responsable de pronunciarse sobre su alcance en términos de distancia y tiempo y tomará las medidas necesarias para asegurar su efectivo cumplimiento. Para ello tendrá incluso derecho a utilizar los medios policiales y electrónicos que considere oportunos. (Muñoz,2022, p,1-2)

**Según Castillo (2021)** referente a **la suspensión temporal de visitas**, **visitar** proviene del termino latino visitare, que significa ir a ver a alguien a su casa. Acudir con frecuencia. Sin embargo, según la norma jurídica, mediante esta

modalidad de medida de protección el “Juez” de familia, puede detener, limitar o interrumpir al agresor temporalmente a efectuar toda visita a la víctima, con el fin de resguardar su integridad psicofísica y moral. Es por ello que se trata de prohibir temporalmente al agresor de penetrar en cualquier morada donde se encuentra la víctima. Esta medida se aplica en los casos en que el agresor no vive en el domicilio de la víctima. Está orientada a evitar que se mantenga el contacto personal entre el agresor con la víctima, además de resguardar su integridad psicológica e intimidación que aquel viera ejercer sobre ésta (Castillo,2021, p, 174-177)

Por otro lado, se desarrollará el delito de la **violencia Física y Psicológica contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar:**

**Según Vargas (2017)** La violencia contra la mujer es un problema de salud pública, reconocido tanto en nuestro país como en el extranjero. Las mujeres pueden experimentar diferentes formas de violencia, la mayoría de las veces la violencia perpetrada por otro miembro de su familia (especialmente por parte de una pareja: esposo, conviviente o pareja cercana). (Vargas, 2017, p, 49)

**Silva (2019)** Manifiesta que en la construcción sociocultural, vemos una diferencia entre hombres y mujeres; por lo tanto las primeras lecciones sobre los estereotipos sexistas las aprenden las madres, los padres o los responsables de los hijos, lo que nos hace ver desde un punto de vista de formación que los hombres y las mujeres se forman desde las primeras etapas de su vida, tengan o no sexismo estereotipos o esquemas en los que se enseña que el hombre debe tener control sobre su entorno, entonces sugieren en la actualidad actos de sumisión violenta dirigidos a las mujeres, quienes tienen un rol de sumisión. La construcción de estereotipos o estereotipos sexistas se deriva del género, entendido como el valor sociocultural que se otorga a las personas en función de sus características de género. Si bien los estereotipos afectan tanto a hombres como a mujeres, tienen un mayor impacto negativo en estas últimas, porque históricamente la sociedad les ha asignado roles secundarios, menos valorados por la sociedad y de menor rango. (Silva, 2019, p,35-36)

**De acuerdo a la ley N 30364 en su Artículo 8, nos señala que los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:** a) Violencia

física; b) Violencia psicológica; c) Violencia sexual; d) Violencia económica o patrimonial. Sin embargo, en el presente trabajo de investigación tipificaremos a la **Violencia física**, como “El acto o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”. De la misma manera mencionaremos que la **Violencia psicológica**. Es el acto o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Es decir, afectar o alterar algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, ocasionada por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. (Diario Peruano, 2020, p3)

**Mientras tanto, Espinoza (2022)** señala que el delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, es un delito especial impropio, porque tiene correspondencia con un delito común. Es decir, en el tipo penal no se establece de manera taxativa, quienes son los sujetos que reúnen la cualidad especial para cometer dicho delito, pues el artículo 122-B es una ley penal en blanco, empero, teniendo en cuenta el artículo 3 del Decreto N° 04-2019-MIMP, el delito de agresiones contra las mujeres y por los integrantes del grupo familiar, reúne una cualidad especial, porque dicho delito solo puede ser sancionado cuando se cometan dentro del círculo de todos los sujetos protegidos por la ley y su reglamento. Como, por ejemplo: los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijos o hijas en común. En tal razón, el delito de agresión podría ser subsumido como delitos alternos, similar o subsidiario tales como lesiones leves o graves, faltas contra la persona, lesiones culposas, lesiones preterintencionales con resultado fortuito. Puesto que el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, al ser un delito especial impropio, dentro del código penal, encuentra correspondencia con otros delitos que protegen mismos bienes jurídicos o de similar naturaleza. (Espinoza,2022 p,41-42)

Según **Castillo (2021)**, la Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de su competencia, para lo cual debe contar con un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les haya sido notificadas, de la misma manera debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedido de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna. (Castillo,2021, p,229)

### **III.- METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

El trabajo de investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, ya que su finalidad es describir el problema relacionado con las falencias en la implementación de las medidas de protección, el accionar de los sujetos se fundamenta en el pragmatismo. Asimismo, Hernández, afirma “Estos estudios explicativos investigan para identificar atributos importantes de la persona, grupo, comunidad, o cualquier otro fenómeno que se analiza” (Hernández, Fernández)

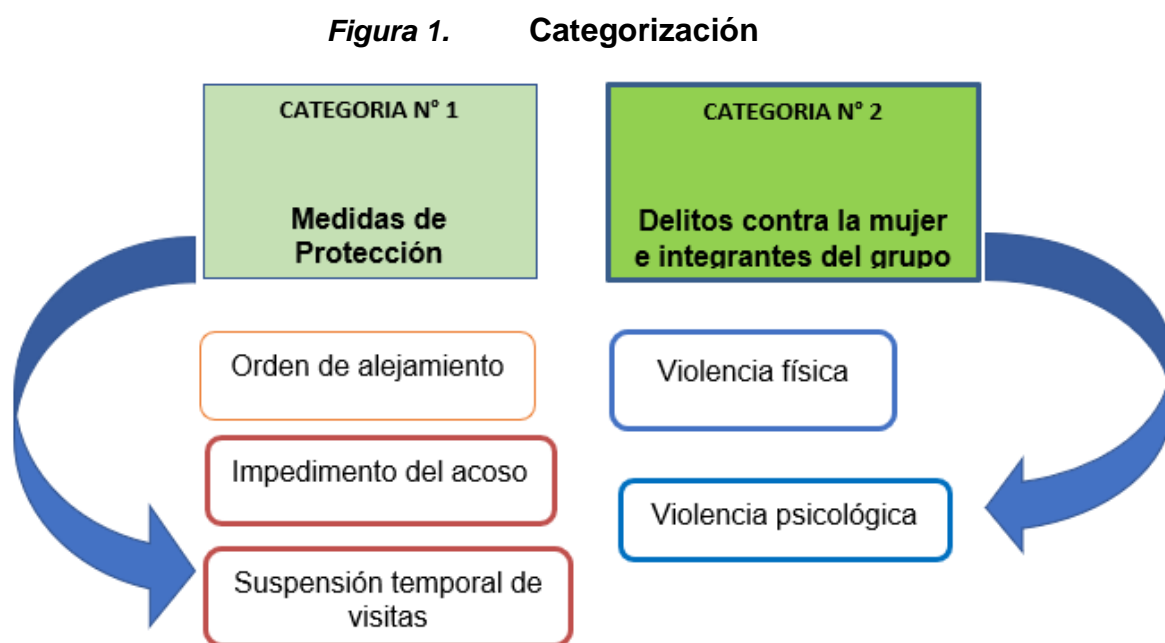
El tipo de investigación es básica o teórica, porque conlleva a la búsqueda, indagación y hallazgo de conocimientos nuevos, no tiene objetivos prácticos específicos (Sánchez y Reyes, 2017), y además está orientado al análisis de casos desde la legislación existente.

En cuanto al diseño de investigación del presente trabajo, se basa en la teoría fundamentada, porque se fundamenta en los principios teóricos, fenomenológicos dando que, esta percibe la finalidad de la explicación, el análisis del problema. En tal razón, Hernández determina que, “Esta teoría se genera a partir de la observación de participantes mediante entrevistas y grupos de enfoque, o casos en los que se presenta un fenómeno que no ha sido abarcado por alguna teoría precedente” (2014, p.473).

### 3.2 Categorías, sub categorías y matriz de categorización

En la presente investigación se tendrá como **categorías**: Medidas de Protección y Delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Asimismo, como **subcategorías** se considerará: 1. Orden de alejamiento, 2. Impedimento del acoso, 3. Suspensión temporal de visitas, 4. Violencia física 5. Violencia psicológica.



Fuente Elaboración Propia.

### 3.3 Escenarios de estudio

El ámbito en el que se realizará la investigación será, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Puno, en donde se eligió a operadores de justicia como jueces y secretarios, asimismo a profesionales abogados que ejercen la defensa a las que se les realizara las entrevistas



### 3.4 Participantes:

Como participantes expertos, en el desarrollo de la presente investigación intervendrán 10 profesionales, abogados en la materia, quienes aportarán sobre las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el delito contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021, teniendo en cuenta la siguiente estructura:

**Tabla 1.** Categorización de Participantes

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	OCUPACIÓN	TIEMPO DE SERVICIO	ENTIDAD EN LA QUE LABORA
1	Mercedes Melina Pilco Morales	Abogada	5 años	Defensa Publica (MINJUS)
2	Ana Gabriela Ramos Pacompia	Abogada	4 años	Abogada independiente
3	Sheila Paola Llerena Cáceres	Abogada	3 años	Abogada independiente
4	Graciano Rubín de Celis Rivas	Abogado	8 años	Abogado independiente
5	Yolanda Allca Allca	Abogada	8 años	Abogada independiente
6	Ricardo José Chambi Alejo	Abogado	5 años	Abogado independiente
7	Yojan Coila Apaza	Abogado	3 años	Abogado independiente
8	Yudith Melania Machaca Mamani	Abogada	7 años	Abogada independiente
9	Juan Vargas Ortega	Abogado	11 años	Abogado independiente
10	Lizet Meneses Parizaca	Abogada	8 años	Abogado independiente

Fuente Elaboración Propia

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación, se utilizará la técnica de la entrevista utilizando la recolección de datos, mediante formulación de interrogantes a personas oportunas para brindar información relevante al fenómeno de estudio. Para el cual se empleará como instrumento, la guía de entrevista en profundidad, que constará

de 10 expertos, cuya información (respuesta de los entrevistados) se clasificarán en respuestas coincidentes, respuestas diferentes, respuestas discrepantes; la forma de aplicación será individual previo consentimiento informado; las categorías objeto de estudio son: Medidas de protección y los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar. En cuanto a la temática de la Ley 30364, se utilizará la técnica de análisis documental y como instrumento se utilizará la guía de análisis documental.

En cuanto a la validez y confiabilidad del instrumento de investigación. Se realizará la validación a través de juicio de expertos (Docentes- Abogados especialistas de la Universidad), quienes garantizarán el propósito del trabajo de investigación

**Tabla 2.** Validación de instrumentos

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Entrevista)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>CARGO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Mgtr. Rolando Javier Vilela Apon	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
Mgtr. Ángel Fernando La Torre Guerrero	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	90%

### **3.6 Procedimiento**

Para el procedimiento de la presente investigación, se formuló el problema de investigación, asimismo se recolectará datos relevantes a través de la técnica de entrevista, utilizando un cuestionario con preguntas abiertas a las personas seleccionadas el cual ayudarán en la construcción de nuevos conocimientos para el presente trabajo, asimismo se analizará las categorías y subcategorías de estudio, para luego verificar de manera confiable los supuestos.

### **3.7 Rigor científico**

La investigación actual obtiene un rigor científico de acuerdo a las características de validez y confiabilidad dadas por la guía de entrevista, así como el análisis del documento. Es confiable porque se aplica varias veces para obtener el mismo resultado.

Su objetivo es que los criterios no interfieran con la investigación. Por su parte, los expertos designados por el investigador brindan asistencia legal y metodológica para realizar una evaluación precisa para la validación del instrumento.

### **3.8 Método de análisis de la información**

Con el propósito de alcanzar una información veraz y auténtica, los datos y la información serán recolectados y analizados a través del análisis cualitativo de datos, en el cual, se deducirá la información adquirida y una vez realizado se dispondrá el análisis de los objetivos, asimismo establecerá las interpretaciones o criterios a tomar en cuenta para luego quitar los datos que no son trascendentes en el estudio, por otro lado, se cataloga la información, y, por último, se procederá al análisis de los resultados obtenidos.

### **3.9 Aspectos éticos**

En el presente trabajo de investigación se tomará en cuenta los lineamientos, principios y normas estipuladas por la Universidad Cesar Vallejo, basadas en los principios de integridad, veracidad, validez, legalidad y responsabilidad, asimismo, se respetará las normas del método científico y los derechos originales del autor, finalmente se utilizará citas textuales parafraseadas. basadas en el formato APA 2017.

#### IV.- RESULTADO Y DISCUSIÓN:

Para recolectar los resultados del estudio antes mencionado, se utilizó como herramienta la guía de entrevista, para recolectar datos relevantes a través de la formulación de cuestionarios, a 10 abogados expertos en la materia afín al fenómeno de estudio. Cuyo objetivo general es: Comprender las falencias en la aplicación de los amparos de medidas de protección, prevención de hostigamiento, detención temporal, suspensión de visitas para delincuentes violentos física y psicológicamente. contra mujeres y miembros de grupos familiares en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Puno. En el que se plantearon las siguientes preguntas:

**1. ¿Por qué es deficiente la ejecución de las medidas de protección en el delito de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte superior de justicia de Puno?**

Respecto a la interrogante los expertos respondieron los siguiente:

Tanto **Mercedes M. Pilco Morales** como **Ana G. Ramos Pacompia, Sheila P. Llerena Cáceres y Yolanda Alicca Alicca (2022)**, opinaron que la deficiencia se debe a que las Resoluciones Judiciales como garantías de protección para evitar la violencia física y psíquica, son dictadas de manera homogénea para todos los que presentan una denuncia, sin evaluar la particularidad y gravedad de cada caso. Mientras **Graciano. Rubín de Celis Rivas y Yojan Coila Apaza (2022)** manifestaron, que la deficiencia se da porque no existe un seguimiento, un control permanente por los operadores de justicia en el cumplimiento de las disposiciones de protección, mucho menos solicitan informes a la Comisaria competente para satisfacer el cumplimiento de estas. Por otro lado, **Yudith M. Machaca Mamani (2022)** opinó que la deficiencia se da porque la resolución emitida por el Juez no se cumple en todos los casos; por lo tanto, no asegura la protección de todas las víctimas, puesto que en su mayoría los agresores vuelven a incidir con mayor brutalidad. Del mismo modo, **Juan Vargas Ortega (2022)** manifestó que es deficiente porque no cumple su propósito. El de dar protección y amparar la integridad física y psicológica de mujeres en riesgo y los miembros del grupo familiar.

Asimismo, es deficiente por la dilación de tiempo en la ejecución de los procedimientos por parte de los operadores de justicia. De la misma manera, **Lizet. Meneses Parizaca (2022)**, opinó que es deficiente por varios motivos como: La falta de seguimiento en las medidas de protección, la dilación en el procedimiento por parte de los efectivos policiales y los operadores de justicia de los juzgados. Mientras tanto, **Ricardo Chambi Alejo (2022)**, discrepó afirmando que, en algunos casos el dictamen de las medidas de protección no es eficientes. Esto debido a carencias de coordinación de los operadores de justicia; es decir, entre los miembros del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, antes que deben hacer cumplir la ejecución de estas medidas.

***2. Desde su experiencia como Abogado/Operador de Justicia/Magistrado, ¿Considera usted que la deficiencia en la ejecución de la medida de protección responde a vacíos normativos en la Ley 30364 y normas concurrentes?***

Tanto **Mercedes M. Pilco Morales** como **Ana G. Ramos Pacompia (2022)** opinaron que la ejecución es deficiente en la medida de protección, no responde a vacíos normativos, porque la ley está hecha, está dada. No existe deficiencia en la ley. La deficiencia se encuentra en la correcta interpretación y valoración de casos. Es decir, en el cumplimiento eficaz de dichas normas por parte de las autoridades correspondientes. Por otro lado, **Yojan Coila Apaza** y **Yudith M. Machaca Mamani (2022)** coinciden al respecto y afirman que, existen vacíos legales y propone sanciones drásticas a las autoridades para que estos promuevan el acatamiento en la ejecución de medidas de protección. Asimismo, **Graciano Rubín de Celis Rivas, Juan Vargas Ortega y Lizet Meneses Parizaca (2022)** consideraron que la deficiencia en la realización de la medida de protección sí responde a vacíos normativos en la Ley 30364 y normas concurrentes. Mientras tanto, **Sheila P. Llerena Cáceres, Yolanda Allcca Allcca y Ricardo Chambi Alejo (2022)**, también corroboraron y afirmaron que, existe vacíos que no estipulan en la ley, en tal razón estas medidas de defensa quedan en letra muerta. Porque la mayoría de dichas medidas de protección no se ejecutan y para ello se debe tener mejores procedimientos y mejorar el uso de recursos del Estado.

Asimismo, se planteó como **primer objetivo específico** Conocer las deficiencias en la realización de la medida de defensa de la orden de alejamiento teniendo como resultado de la siguiente manera:

**3. Considera usted ¿Qué, la ejecución de la orden de alejamiento es una medida de protección efectiva, que cumple el objetivo de la Ley, para salvaguardar y proteger los derechos fundamentales de la mujer y los integrantes del grupo familiar?**

Con relación a la interrogante, tanto **Ana G. Ramos Pacompia, Sheila P. Llerena Cáceres, Graciano Rubín de Celis Rivas, Ricardo Chambi Alejo y Yojan Coila Apaza (2022)** manifestaron, que la ejecución de la orden de alejamiento no es una medida de protección efectiva porque no es obedecida por los agresores, esto debido a que no existe un correcto seguimiento por parte del juzgado y la policía con la finalidad de proteger la integridad de la víctima. Por otra parte, **Juan Vargas Ortega Y Lizet Meneses Parizaca (2022)** opinaron que la medida de orden de alejamiento no cumple su objetivo de minimizar el riesgo de violencia. Mientras tanto como respuestas distintas, **Mercedes M. Pilco Morales (2022)**, opinó que el orden de alejamiento como medida de protección funciona en algunos casos. Porque no se dicta en forma clara, específica y detallada, puesto que ordena en forma general y no ve la situación con los hijos; es por ello que el Juez debe evaluar correctamente cada caso o situación. Además, menciona que en la práctica no se está dando esta medida del orden de alejamiento, lo que sí se da es la medida de prohibición de agresión, prohibición de comunicación y acercamiento. Por otro lado, **Yolanda Allcca Allcca**, Consideró que la ejecución de orden de alejamiento como medida de protección efectiva para salvaguardar y proteger a los agraviados es injusta porque muchas veces son utilizadas por mujeres con malas intenciones aprovechando su condición. De la misma manera **Yudith M. Machaca Mamani** opinó que las medidas no protegen en su totalidad a las mujeres (no existen visitas al domicilio por parte de la PNP) y por ende los agresores actúan con más brutalidad.

**4. Desde su percepción, considera usted ¿Qué la ejecución de la prohibición de acercamiento a la víctima es eficiente en la prevención y cese a la violencia? Por favor, fundamente su respuesta.**

Al respecto, **Mercedes M. Pilco Morales, Sheila. Llerena Cáceres, Graciano Rubín de Celis Rivas y Ricardo Chambi Alejo (2022)**, opinaron que la ejecución de la prohibición de acercamiento a la víctima no es eficiente en la prevención y cese a la violencia, porque es una orden que solo se plasma en papel y no se pone en ejecución. Además, no hacen conocer los alcances de esta medida ante el incumplimiento, mucho menos el Estado hace sentir su IUS Puniendi. Es decir, un derecho castigador. Por otra parte, como respuestas diferentes Ana **G. Ramos Pacompia (2022)**, manifiesta que No es eficiente puesto que solo sirve Para una recuperación optima de la víctima desde el punto de vista psicológico y jurídico. De la misma forma **Yojan Coila Apaza (2022)**, opinó que es deficiente porque existen vacíos legales. Y que los agresores, conozcan la trascendencia de estas medidas. sin embargo, **Yudith M. Machaca Mamani (2022)**, afirmó que es deficiente porque no se cumple, solo es un mandato preventivo. Es decir, que no fiscaliza, si se cumplen o no se cumple la medida. Mientras tanto **Juan Vargas Ortega (2022)**, opinó que es deficiente porque es una medida que no garantiza el riesgo de violencia física y psicológica de la víctima. Por otro lado, **Lizet Meneses Parizaca (2022)**, opinó que es deficiente porque es una garantía para la víctima, puesto que no minimiza los efectos nocivos del agresor. Por otro lado, como respuesta discrepante **Yolanda Allcca Allcca (2022)**, opinó que esta medida es eficiente. Pero se debe dictar previo a un examen médico y psicológico.

***5. En su opinión, ¿la ejecución de prohibición de comunicación es eficiente en la protección de la integridad de la mujer y los integrantes del grupo familiar?***

Referente a la interrogante, tanto **Mercedes M. Pilco Morales, Ana G. Ramos Pacompia, Graciano. Rubín de Celis Rivas, Yolanda Allcca Allcca y Ricardo Chambi Alejo (2022)** opinaron que la ejecución de prohibición de comunicación es deficiente porque solo queda dictada la medida. y no se cumple como debe ser debido a que no son explicados detalladamente y en términos sencillos tanto a la víctima y al agresor sobre los efectos que tienen estas medidas. Por otro lado, **Juan Vargas Ortega y Lizet Meneses Parizaca** opinaron que esta medida no es eficiente para proteger la integridad de la mujer. Mientras tanto **Yojan Coila Apaza (2022)**, mencionó que la prohibición de comunicación es deficiente

porque no existe una protección por parte de la policía a la víctima, en momentos de amenaza. Puesto que estos evaden con preguntas incoherentes en el momento de solicitar respaldo policial. Por otro lado, **Yudith Machaca Mamani (2022)**, afirmó que es deficiente porque el agresor no lo considera como una medida, más por el contrario, lo toma como un escudo para asechar a la víctima, Por lo tanto, las medidas deberían ser más drásticas. Como respuesta discrepante **Sheila Llerena Cáceres (2022)** opinó, es eficiente hasta cierto punto. por lo tanto, deben de cortar todo tipo de comunicación. Para ello las autoridades deberían reestructurar la forma de ejecución.

**6. Desde su experiencia, considera usted, ¿Qué la ejecución de la medida de protección de Impedimento del acoso es eficiente para la prevención y cese de la violencia física y psicológica en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Por favor, fundamente su respuesta**

Referente a la realización en medidas de protección en impedimento de acoso **Ricardo Chambi Alejo (2022)**, **Juan Vargas Ortega y Lizet Meneses Parizaca (2022)** opinaron que no es eficiente, porque no es una medida que garantiza el cese de la violencia física y psíquica contra la mujer y el grupo familiar. Como respuestas distintas a la interrogante **Mercedes M. Pilco Morales (2022)** manifestó que no es eficiente, porque no llega la notificación al agresor. Mientras tanto, **Ana G. Ramos Pacompia (2022)** opinó que será eficiente la medida cuando se realice una correcta ejecución y seguimiento por parte de la policía. Por otro lado, **Sheila P. Llerena Cáceres (2022)**, opinó que no es eficiente porque las victimas siguen expuestas al caso, debido a la falta de control permanente de la policía. De la misma manera, **Graciano Rubín de Celis Rivas (2022)**, manifestó que no es eficiente porque todo queda en letra muerta. Además, falta una cultura de concientización en la población y campañas eficientes por el Estado para combatir la violencia. Po otra parte, **Yojan Coila Apaza (2022)**, opinó que no es eficiente, porque no existe autoridad que respalde la resolución que emite el juez. En cambio, **Yudith M. Machaca Mamani (2022)**, opinó que no es eficiente porque la mayoría de casos de violencia son en pareja. y poniendo de pretexto de ser padres incumplen la medida y se reitera la violencia.



**7. En su opinión, ¿Por qué se presenta deficiencias en la ejecución de la medida de protección de prohibición de visitas para la prevención y cese de la violencia física y psicológica en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Por favor, fundamente su respuesta.**

Referente a la pregunta planteada, **Mercedes M. Pilco Morales (2022)**, opinó que se presenta deficiencias en la realización de la medida de salvaguarda de prohibición de visitas, porque esta medida no cumple la naturaleza para lo que fue creado, es decir no garantiza la protección de la mujer. De la misma manera, **Ana G. Ramos Pacompia (2022)**, manifestó que se presenta deficiencias en la realización de la medida de salvaguarda, porque no son dictadas de oficio por parte del juzgado de familia, solo son dictadas a pedido de la víctima. Mientras tanto, **Sheila P. Llerena Cáceres (2022)**, opinó que se presenta deficiencias porque no existen mecanismos para que estas puedan cumplir a cabalidad. Por otro lado, **Graciano Rubín de Celis Rivas (2022)**, opinó que se presenta deficiencias en la realización de la medida de salvaguarda de prohibición de visitas, porque los operadores de justicia no realizan los seguimientos, en la ejecución de dichas medidas. Asimismo, **Yolanda Allicca Allicca (2022)** manifestó que se presenta deficiencias en la ejecución de la medida de protección porque, las personas agraviadas buscan al agresor con el pretexto de sus hijos, omitiendo la resolución del dictamen del juez. De la misma manera, **Ricardo Chambi Alejo (2022)** opinó que presenta deficiencia porque el agresor no llega a cumplir las medidas dictadas. Esto porque la víctima vive en el domicilio de los padres del agresor. Por otra parte, **Yojan Coila Apaza (2022)**, afirmó que se presenta la deficiencia, porque la comisaria se encuentra lejos o porque la policía nunca los respalda ni los protege. De la misma forma, **Yudith M. Machaca Mamani (2022)**, opinó que es deficiente porque no existe un monitoreo constante por parte de autoridades que vean el cumplimiento de dichas medidas. Por otro lado, **Juan Vargas ortega (2022)**, mencionó que es deficiente esta medida de salvaguarda, porque no tiene efecto en la realidad, puesto que se dicta la medida y no se cumple. De la misma manera, **Lizet Meneses Parizaca (2022)** opinó que la medida de protección de prohibición de visitas presenta deficiencias porque no resguarda la integridad personal de la víctima, así como el grupo familiar.

**8. Desde su experiencia, ¿la ejecución de la medida de protección de suspensión temporal de visitas, es clara y puntual? Por favor, fundamente su respuesta.**

En tanto, **Mercedes M. Pilco Morales** y **Ricardo Chambi Alejo**, opinaron que la realización de la medida de salvaguarda de suspensión temporal de visitas, no se dictan en forma clara y puntual porque la resolución emitida por el juzgado se da en forma general, y no especifica en forma clara. y precisa de acorde a la realidad de cada caso. como respuesta distinta, **Ana G. Ramos Pacompia** mencionó que esta medida es muy pocas veces dada por el juzgado y poco conocida por las víctimas. Por lo tanto, debe dictarse en forma obligatoria. Asimismo, **Sheila P. Llerena Cáceres** opinó que no son claros puesto que deja vacíos y dudas en la víctima. De la misma manera **Graciano Rubín de Celis Rivas** declaró que la claridad y la precisión de la medida dictada depende del órgano jurisdiccional puesto que es quien emite dicha resolución. Por otra parte, **Yojan Coila Apaza**, opinó que no son claras, solo son formales y no efectivas. Igualmente. **Yolanda Allcca Allcca**, afirmó que no es clara, no es efectiva, puesto que al vivir en una misma casa las partes se reconcilian y la víctima busca solucionar el problema haciendo declaraciones favorables en favor del agresor y culpando a los operadores de justicia. Mientras tanto, **Yudith M. Machaca Mamani**, opinó que no son claras ni puntuales, porque, no detalla en su integridad el tiempo; ni considera una sanción, en donde el agresor no vuelva a cometer nuevas agresiones, al contrario, genera dudas en el agresor. Sin embargo, **Juan Vargas Ortega** y **Lizet Meneses Parizaca**, opinaron que, si es clara y puntual, porque ayuda recomponer las relaciones afectivas entre la víctima y el agresor. en la misma forma, se tomó como **segundo objetivo específico**: “Caracterizar las razones por el cual persiste el delito de la violencia física y psíquica contra la mujer y grupo familiar”, se recabó las siguientes respuestas:

**9. Respecto a la violencia física: En su opinión, ¿por qué aún persisten los casos de violencia física contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pese a que existe la norma sustantiva que protege sus derechos?**

concerniente a la interrogante, tanto **Mercedes M. Pilco Morales**, **Juan Vargas Ortega** y **Lizet Meneses Parizaca**, opinaron que la violencia física persiste por los patrones culturales como el machismo, la asignación de roles a la mujer, el

velar por los hijos, el cuidado del hogar; por celos, por dependencia económica asentado en la sociedad y la carencia de valores. Por otro lado, **Ana G. Ramos Pacompia y Sheila P. Llerena Cáceres**, afirmaron que persiste la violencia física porque no existe una cultura de salud mental, es decir un tratamiento psicológico que coadyuve en la recuperación de las víctimas. Asimismo, **Yolanda Allcca Allcca y Ricardo Chambi Alejo** manifestaron que aún persiste la violencia física por motivos de alcoholismo, celos e infidelidad por parte de las parejas. Mientras tanto, **Graciano Rubín de Celis Rivas** manifestó que aún persiste la violencia física por falta de precisión en la ley, por los vacíos legales, por contener hechos inconstitucionales. Esto porque quienes emiten los cuerpos legislativos son personas con poca preparación, puesto, que suele copiar y pegar leyes de países completamente distintos a nuestra realidad social y cultural. Por otro lado, **Yojan Coila Apaza**, opinó que la violencia persiste porque no existe rigidez en su efectividad. puesto que las autoridades policiales hacen caso omiso al llamado de la víctima. De la misma manera, **Yudith M. Machaca Mamani** opinó que aún persiste porque no existen normas que se sancionan drásticamente, faltan capacitaciones a la PNP para el cumplimiento de dichas medidas y monitoreo.

***10. Respecto a la violencia psicológica: En su opinión, ¿por qué aún persisten los casos de violencia psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pese a que existe la norma sustantiva que protege los derechos?***

Respecto a la interrogante, **Ana G. Ramos Pacompia y Sheila P. Llerena Cáceres (2022)** opinaron que aún persisten los casos de violencia psíquica porque la salud mental de las partes está muy desatendida, Es decir no existe un tratamiento psicológico para la víctima y el agresor. Por otro lado, **Mercedes M. Pilco** opinó que aún persiste la violencia psicológica por los factores de prejuicios, estereotipos, machismo. Asimismo, no existe una concientización, sensibilización a las personas. solo se les impone medidas y no evalúan el tipo de familia. Mientras tanto, **Graciano Rubín de Celis Rivas**, afirmó que persiste la violencia por falta de precisiones de la ley. Asimismo, **Yolanda Allcca Allcca** opinó que aún persiste la violencia psicológica porque los hombres creen que aún tienen el poder sobre las mujeres. De la misma forma **Ricardo Chambi Alejo** opinó que la violencia psicológica aún persiste por causa del alcoholismo. Por otro lado, **Yojan Coila**

**Apaza**, afirma que aún existe violencia psicológica, porque no existe seguimiento en su ejecución de las medidas de protección.

Por otro lado, **Yudith M. Machaca Mamani**, opinó que aún persiste la violencia psicológica, porque en su mayoría las partes no asisten a sus terapias psicológicas que brinda el poder judicial, puesto que el abuso emocional implica una experiencia traumática que ha socavado la autoestima de la víctima. Mientras tanto **Juan Vargas Ortega**, manifestó que existen casos porque crecen en hogares disfuncionales y algunos tienen problemas mentales. De la misma manera, **Lizet Meneses Parizaca** opinó que aún existe la violencia psicológica porque en algunos hogares la formación recibida en el hogar, así como en el ambiente en el cual se desarrolla son tóxicos

**Desde un enfoque doctrinario**, prosiguiendo con la exposición de la investigación, **conoceremos y analizaremos la guía de análisis de fuente documental**, con indicación al objetivo general: “Comprender deficiencias en la realización de las salvaguarda de protección en la orden de alejamiento, en el impedimento de acoso, y en la suspensión temporal de visitas en el delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021”, se obtuvo el siguiente resultado: **De acuerdo al artículo titulado “¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección (ley 30364)” Silio (2020)** señala que, las medidas de salvaguarda son decisiones dictadas por el Estado a través de un juez de familia, con el objeto de asegurar el resguardo y protección de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otros miembros del grupo familiar, en caso que sean víctimas de violencia en su contra. Medidas que tiene el propósito de evitar riesgos personales, sociales, de género u otro tipo a personas agraviadas y al propio agresor, asimismo, estas medidas de protección, tienen como fin quebrantar el círculo de violencia de género (tensión, agresión), en tal razón, son emitidas por un juez especializado a través de un auto o resolución final que pueden ser modificadas o cambiadas de oficio o solicitud de parte, según sea la necesidad, de acuerdo a lo que indica en el art. 41 del DS 004-2019 MIMP, ante la urgencia la protección y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 22-A del DL 1386 que modifica la ley 30364 (Silo, 2020, P 2). Mientras tanto según el artículo titulado “LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN

LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN ECUADOR”, **Castillo y Ruiz (2021)** en su trabajo académico, analizan y manifiestan que, según Norberto Bobbio, el principio de eficacia se refiere a “determinar si la norma expedida es cumplida a cabalidad por las personas a quienes la ley determina el cumplimiento de una determinada situación”. De la misma manera de acuerdo a lo manifestado en la Constitución de la República del Ecuador, señalan que: “La administración pública conforma un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Art. 227), pues, como se ha indicado es el Estado a través de las diferentes instituciones gubernamentales, el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones de un juez, en el caso que nos ocupa, es quien debe garantizar que las medidas de protección sean cumplidas por las partes, de tal forma que, las mismas cumplan su objetivo, que es, la protección de derechos y garantías constitucionales, además es importante que exista un seguimiento de las medidas de protección, pudiendo de esta forma garantizar su eficacia y evitando así un uso indebido de las mismas. Asimismo, Por tanto, Se debe entender que la emisión de medidas de protección, no significa para el agresor o agresora la determinación de culpabilidad de la misma, pues las medidas de protección son de carácter preventivas, es decir, lo que se quiere evitar es el cometimiento de nuevos actos de violencia; de ahí que es importante realizar un seguimiento a las medidas de protección emitidas para ambas partes procesales

**Con respecto al Primer Objetivo Específico:** “Conocer las deficiencias en la ejecución de la medida de protección en la orden de alejamiento” se obtuvo los siguientes resultados: Según **Muñoz, (2022)**, En su blog, señala la prohibición de la **orden de alejamiento**, como una disposición que prohíbe que un sujeto se aproxime a una víctima, así como a sus familiares u otras personas que considere necesarias, a cierta distancia sin importar la distancia que le indique donde vive. Es decir, esto afecta, a su hogar, a su centro laboral o a cualquier otro lugar. Las órdenes de alejamiento deben imponerse siempre con posterioridad a la decisión judicial e implican también una prohibición de comunicación con la víctima y con el resto de las personas designadas en la misma. De hecho, incluyen todos los medios que se puedan utilizar ya sean escritos o hablados (correos electrónicos, llamadas

telefónicas, cartas, postales, aplicaciones de mensajería, redes sociales, etc.). Además, en el caso de que la víctima sea su pareja y tengan hijos en común, se suspenderá el régimen de visitas, contacto y permanencia mientras dure la orden. El juez será el único responsable de pronunciarse sobre su alcance en términos de distancia y tiempo y tomará las medidas necesarias para asegurar su efectivo cumplimiento. Para ello tendrá incluso derecho a utilizar los medios policiales y electrónicos que considere oportunos. (Muñoz,2022, p,1-2) **Por otro lado, Castillo (2021)** en su texto “Medidas de Protección en la violencia de género y el grupo familiar.” Determina que, las medidas de salvaguarda deben ser precisas no genéricas, puesto que el artículo 37.3 del Reglamento de la Ley 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por el D.S. N° 004-2019-MIMP, señala que: “La orden de cese, abstención y prohibición de ejercer violencia no garantiza la protección de la víctima. Sin embargo, puede ser dado por el juzgado de familia como medida adicional que se debe ser cumplir por la presunta persona agresora por lo tanto si se espera que las medidas de protección se cumplan, estas deben ser precisas. Es decir, el juez debe precisar en su resolución las obligaciones de dar, hacer o no hacer que deberá cumplir el agresor y motivar de manera suficiente cuales han sido las razones para expedir dichas medidas de seguridad. se debe puntualizar todas las medidas de defensa que requieren no solamente los agraviados sino también el entorno familiar

En efecto la **medida de orden de alejamiento** medida que impide la vida en común de la pareja y de los hijos, puesto que la situación de violencia coloca de manera riesgosa la convivencia familiar. Es por ello que el Juez debe precisar en forma clara y puntual la medida de orden de alejamiento de acuerdo a la disposición particular de cada caso. Es decir, debe mencionar en forma clara para con quien es aplicable esta medida para con su pareja o para con los integrantes de la familia.

En referencia **al Segundo Objetivo Específico:** “Caracterizar las razones por el cual persiste el delito de la violencia física y psíquica contra la mujer y grupo familiar”. Se recabó los siguientes resultados: **Silva (2019)**, manifiesta que en la construcción sociocultural, encontramos la sociedad de diferencias entre hombres y mujeres; así, las primeras enseñanzas sobre patrones sexistas son aprendidas por la madre, el padre o los responsables de los hijos, y ello nos lleva a observar desde el punto de vista educativo cómo los hombres y mujeres son educados en

etapas tempranas de la vida, adquiriendo estereotipos o estereotipos sexistas, donde un hombre debe tener control sobre su entorno, con actos de violencia dirigidos a la mujer femenina, quien tiene un rol de sumisión. La construcción de estereotipos o estereotipos sexistas se deriva del género, entendido como el valor sociocultural que se otorga a las personas en función de sus características de género. Si bien los estereotipos afectan tanto a hombres como a mujeres, tienen un mayor impacto negativo en estas últimas, porque históricamente la sociedad les ha asignado roles secundarios, menos valorados por la sociedad y de menor rango.

Por otro lado, **Orna (2013)** afirma que el "ciclo violento", descrito como refuerzo conductual, incluye tres etapas básicas en la hipótesis de "reducción del estrés". La primera etapa es un período de estrés marital extremo, en el que la mujer tiene un control mínimo sobre la frecuencia y gravedad de los incidentes de violencia. La víctima puede evitar o retrasar el abuso si acepta la solicitud del abusador, o acelerarlo si rechaza o se opone a su solicitud. El "estrés" a menudo proviene de conflictos cotidianos, **como problemas financieros, crianza de los hijos, tareas domésticas, etc.**

La segunda fase comienza cuando ocurre el abuso físico. La agresión sirve como **castigo por el comportamiento de la mujer** y conduce a una pérdida de control sobre la situación. Este período es el más corto, pero el que produce el mayor daño físico (a veces se denuncia el maltrato y la víctima contacta a la policía, médicos, etc.).

La tercera etapa es el arrepentimiento, en la que el abusador muestra signos de remordimiento y toma medidas para resolver la situación (por ejemplo, obtener terapia, tratamiento médico, etc.). Así, el castigo (violencia repetitiva e intermitente) se asocia al refuerzo inmediato (expresión de remordimiento y ternura) y al refuerzo tardío (capacidad de cambiar la conducta).

De lo analizado se puede determinar que las razones por el cual aún persiste la violencia tanto física como psicológica son por los patrones sexistas, socioculturales ilustradas por la madre, el padre o por los que crían a los hijos. Puesto que muchos padres cometen el error de formar a los hijos desde una perspectiva machista, estereotipada, en el cual se hace saber que el hombre debe

tener el dominio de su entorno, mientras tanto la mujer debe ser sumisa, tolerante y callada creando efectos negativos en ellas como ser menos valoradas, sentirse inferiores, etc. ante la sociedad y por lo tanto estas mujeres toleran la violencia

**A continuación, se desarrollará una discusión de los resultados**, en la que pondré en práctica todos los conocimientos utilizados, para llegar a una cifra que se aproxime al objetivo de este trabajo de investigación.

**El Objetivo general** fue “Comprender las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en la orden de alejamiento, en el impedimento de acoso, y en la suspensión temporal de visitas en el delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021”.

Según los estudios de **Baldeon, (2019)** se encontró que no existe un verdadero seguimiento para que pueda cumplir su finalidad debido a que, no existe un real registro adecuado y control del otorgamiento de medidas de protección el cual origina a que estas no pueden cumplir y combatir la violencia contra la mujer. Al respecto, en la presente investigación los resultados concuerdan porque los entrevistados como: **Mercedes M. Pilco Morales, Ana G. Ramos Pacompia, Sheila P. Llerena Cáceres , Yolanda Allcca Allcca, Graciano Rubín de Celis Rivas y Yojan Coila Apaza** aseveraron que la ejecución de las disposiciones de protección en el delito de violencia física y psicológica contra la mujer y grupo familiar son deficientes porque existe ausencia de observación y monitoreo de la ejecución de medidas de protección, esto debido a que no se evalúan los casos según su particularidad, existe dilación en el procedimiento el cual no garantiza la protección a la víctima y contravienen lo estipulado en el artículo art. 32 Objetos y tipos de, medidas de protección, asimismo de acuerdo al art. 36 Ejecución de las medidas de protección del Texto Único Ordenado de la Ley 30364. Por otra parte, de acuerdo al estudio de **Caballero (2018)** se halló que el nivel de actividad de las reglas de protección dadas en la ley N°30364 en relación a los casos de violencia contra la mujer es de nivel bajo, debido a que las disposiciones de salvaguarda que se dan, **no son cumplidas** por los agresores en su mayoría; y no cumplen en el plazo legal establecido. En relación a lo tratado, en esta investigación los resultados **concuerdan** con las respuestas de los entrevistados **Yudith M. Machaca Mamani, Juan Vargas Ortega y Lizet Meneses Parizaca** en el cual sostuvieron que la



**ejecución de las medidas de salvaguarda** en el delito de violencia física y psicológica contra la mujer y grupo familiar son deficientes porque no es cumplida en su totalidad por los agresores, debido a que carecen de precisiones claras y detalladas en las resoluciones dictadas por el juez. Asimismo, según el estudio de **Calisaya (2017)** se localizó que las disposiciones de protección ordenadas por el juez fueron inadecuadas, debido a que la Policía Nacional del Perú, al redactar sus informes, no cuentan con una información certera. Al respecto, en la presente investigación, los entrevistados **Sheila P. Llerena Cáceres, Yolanda Allcca Allcca y Ricardo Chambi Alejo (2022)**, afirmaron que, existe vacíos que no estipulan en la ley, en tal razón estas medidas de protección quedan en un vacío. Porque las diversas medidas de protección no se ejecutan debido a que la información no son claras precisas y para ello se debe tener mejores procedimientos y mejorar el uso de recursos del Estado.

**Con respecto a la guía de análisis documental, los antecedentes y los resultados recabados por los entrevistados**, se halló que existe concordancia en cuanto a la deficiencia de la ejecución en las disposiciones de protección del delito de violencia física y psíquica contra la mujer y grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno debido a que, no se evalúan la particularidad y gravedad de los casos, no hay actuación rápida, seguimiento periódico o control por parte de la Policía, asimismo, las disposiciones de protección no aseguran la protección, son declarativos, además existe dilación en el procedimiento por parte de los operadores de los juzgados.

Con respecto al **Primer Objetivo Específico**: “Conocer las deficiencias en la disposición de la medida de protección en la orden de alejamiento” se obtuvo los siguientes resultados: Con relación a este objetivo específico, tanto **Ana G. Ramos Pacompia, Sheila P. Llerena Cáceres, Graciano Rubín de Celis Rivas, Ricardo Chambi Alejo y Yojan Coila Apaza** manifestaron, que la ejecución de la orden de alejamiento no es una medida de protección efectiva porque no es obedecida por los agresores, esto debido a que no existe un correcto seguimiento por parte del juzgado y la policía, con el propósito de proteger la integridad de la víctima. Por otra parte, **Juan Vargas Ortega y Lizet Meneses Parizaca** expresaron que la medida de orden de alejamiento no ejecuta su objetivo de minimizar el riesgo de violencia. Mientras tanto como respuestas distintas, **Mercedes M. Pilco Morales** opinó que

el orden de alejamiento como medida de protección funciona en algunos casos. Porque no se dicta en forma clara, específica y detallada, puesto que ordena en forma general y no ve la situación con los hijos; es por ello que el Juez debe evaluar correctamente cada caso o situación. Además, menciona que en la práctica no se está dando esta medida del orden de alejamiento, lo que sí se da es la medida de prohibición de agresión, prohibición de comunicación y acercamiento. Por otro lado, **Yolanda Allcca Allcca**, Considero que la ejecución de orden de alejamiento como medida de protección efectiva para salvaguardar y proteger a los agraviados es injusta porque muchas veces son utilizadas por mujeres con malas intenciones aprovechando su condición. De la misma manera **Judith M. Machaca Mamani** puntualizo que las medidas no protegen en su totalidad a las mujeres (no existen visitas al domicilio por parte de la PNP) y por ende los agresores actúan con más

**Con respecto a la guía de análisis documental, los antecedentes y los resultados recabados por los entrevistados**, se halló que no existe un correcto seguimiento para efectuar la medida de protección por parte del juzgado y la policía, puesto que no hay precisiones en forma clara y detalla para cada caso en las resoluciones dictadas. por lo tanto, no minimiza el riesgo de la violencia, ni garantiza la integridad de la víctima en su totalidad.

En referencia **al Segundo Objetivo Específico**: “Caracterizar las razones por el cual persiste el delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar”. Concerniente a este objetivo específico, se recabó los siguientes resultados: Tanto **Mercedes M. Pilco Morales, Juan Vargas Ortega y Lizet Meneses Parizaca** opinaron que la violencia física y psicológica, persiste por los patrones culturales como el machismo, la asignación de roles a la mujer, el cuidado de los hijos, el cuidado de la casa; por celos, por dependencia económica asentado en la sociedad y la carencia de valores. Por otro lado, **Ana G. Ramos Pacompia y Sheila P. Llerena Cáceres** afirmaron que persiste la violencia física y psicológica porque no existe una cultura de salud mental, es decir un tratamiento psicológico que coadyuve en la recuperación de las víctimas. Asimismo, **Yolanda Allcca Allcca y Ricardo Chambi Alejo**, manifestaron que aún persiste la violencia física y psicológica por motivos de alcoholismo, celos e infidelidad por parte de las parejas. Mientras tanto, **Graciano Rubín de Celis Rivas**, aseveró que aún persiste la violencia física Por falta de precisión en la ley, por los vacíos legales, por contener

hechos inconstitucionales. Esto porque quienes emiten los cuerpos legislativos son personas con poca preparación, puesto, que suele copiar y pegar leyes de países completamente distintos a nuestra realidad social y cultural. Por otro lado, **Yojan Coila Apaza**, opinó que la violencia persiste porque no existe rigidez en su efectividad. puesto que las autoridades policiales hacen caso omiso al llamado de la víctima. De la misma manera, **Yudith M. Machaca Mamani**, expresó que aún persiste porque no existen normas que se sancionan drásticamente, faltan capacitaciones a la Policía Nacional del Perú para la ejecución de dichas medidas y monitoreo.

**Con respecto a la guía de análisis documental, los antecedentes y los resultados recabados por los entrevistados**, se halló que aún persiste el delito de violencia física y psicológica, por los patrones sexistas, patrones culturales como: el machismo, la asignación de roles a la mujer, la crianza, los prejuicios, los estereotipos, el alcoholismo, los celos, la dependencia económica, la falta de precisión en la ley, la falta de concientización, sensibilización a las personas.

## V.- CONCLUSIONES:

**PRIMERO:** La ejecución de las medidas de protección en el delito de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar son deficientes porque no se evalúan los casos según su particularidad, de la misma manera es lenta, existe ausencia de control y seguimiento en la ejecución de la medida de protección, asimismo no garantiza la protección a la víctima, hay dilación en el procedimiento por parte de los operadores de justicia, los mismos que contravienen lo estipulado en el artículo art. 32 Objetos y tipos de medidas de protección, asimismo de acuerdo al art. 36 Ejecución de las medidas de protección del Texto Único Ordenado de la Ley 30364

**SEGUNDO:** La ejecución de las medidas de protección del orden de alejamiento, impedimento de acoso y suspensión temporal de visitas en el delito de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar es deficiente porque carece de un seguimiento permanente por parte de la policía, asimismo carece de precisiones claras y detalladas en las resoluciones dictadas por el juez. Además, no garantiza la integridad de la víctima en su totalidad.

**TERCERO:** Pese a que existe la norma sustantiva que protege los derechos fundamentales de la persona, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Puno, persisten los casos de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debido a varios factores como: Los patrones culturales, el machismo, los prejuicios y estereotipos, los celos, el alcoholismo, la dependencia económica por parte del agresor. la desatención en la salud mental de la víctima y del agresor y la falta de precisión en la ley.

## **VI.- RECOMENDACIONES**

Se recomienda que, en las comisarías de familia, se debe formar un equipo especializado con la finalidad de que estos se dediquen exclusivamente a dar cumplimiento a las medidas de protección dictadas, mediante un seguimiento oportuno y prioritario para dar cumplimiento a las medidas otorgadas a las personas afectadas por el delito de violencia física y psicológica.

Se recomienda que el juez debe precisar en su resolución las obligaciones de dar, hacer o no hacer que deberá cumplir el agresor y motivar de manera suficiente cuales han sido las razones para expedir dichas medidas de protección.

Se recomienda que el Estado a través de los sectores e instituciones involucradas debe cumplir un verdadero rol garante y de eficiente protección de los derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la dignidad, a la libertad, a la integridad física, psicológica, sexual y económica o patrimonial de la persona.

## REFERENCIAS

Baldeon (2018) Las MEDIDAS DE PROTECCION Y LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA 2018

<https://acortar.link/60kGea>

Caballero (2018) “NIVEL DE EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SEGÚN LA LEY N° 30364 EN RELACIÓN A LOS CASOS DE REINCIDENCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE TARAPOTO, 2016”

<https://acortar.link/TptDV5>

Castillo J. E. MEDIDAS DE PROTECCION EN LA VIOLENCIA DE GENERO Y EL GRUPO FAMILIAR Lima, Editorial DEJUS.

Cueto (2016) “EL DELITO DE QUEBRANTAMIENTO EN EL ÁMBITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO”

<https://acortar.link/zjnbIM>

Cubas (2017) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 30364 Y LA REDUCCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA, AÑO 2017

<https://acortar.link/QBsLwj>

García (2021) LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA EFICACIA DE LA LEY NO 30364 EN TIEMPOS DE PANDEMIA – JAÉN 2020

<https://acortar.link/TnbwyY>

Espinoza N. EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. Lima. Editorial GRILEY.

Huamani (2020) “LA DEBIDA DILIGENCIA E INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA COMO PRINCIPIOS RECTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LIMA NORTE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2019”

<https://acortar.link/iZe1d4>

Huamani (2020) “INCUMPLIMIENTO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA CON SUPERVISAR LA EJECUCIÓN OPORTUNA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS AÑOS 2019 Y 2020”

<https://acortar.link/cyegdz>

LA EFICIENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRA FAMILIAR EN ECUADOR (Revista de Derecho)

<https://acortar.link/S1E4Cc>

Laura (2016) LA PROTECCIÓN JURISDICCIONAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL

<https://acortar.link/3Fx3Ff>

Llenque y Bustamante (2019) “ROL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PERÚ, 2015-2018”

<https://acortar.link/d3emBS>

Manayay, V. (2019) “Violencia y Medidas de Protección” Perú: Lambayeque: Universidad nacional Pedro Ruiz Gallo.

<https://acortar.link/3NtkfC>

Munévar, D., & Mena O. (2009). Violencia estructural de género. Revista de la Facultad de Medicina, 57(4), 356-366.

<https://revistas.unal.edu.co/index.php/revfacmed/article/view/14376>

Pizarro (2017) NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN UN PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

<https://acortar.link/Ds9EGI>

Pozo (2021) INCUMPLIR LA ORDEN DE ALEJAMIENTO

<https://acortar.link/rcw1Lx>

Rabanal (2017) “LA LEY 30364, Y EL DELITO DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR-MALTRATO PSICOLÓGICO EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO PERIODO ENERO-DICIEMBRE DE 2017”

<https://acortar.link/lvF0eD>

REÁTEGUI SÁNCHEZ James y REÁTEGUI LOZANO Rolando en su libro “El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia” (2017)

Rodas P.R (2022) VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Lima, Editorial: UBILEX



Rodríguez, (2016) EL APROVECHAMIENTO DE LOS DATOS DE LAS ENTIDADES PARA MEDIR LA VIOLENCIA QUE SE DA EN MUJERES EN BUENOS AIRES” RECUPERADO DE

<https://acortar.link/jYml9C>

Ruiz (2015) EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA PROTEGER DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR A LA MUJER

<https://acortar.link/eFdL58>

Sierra (2019) VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN COLOMBIA: REFLEXIONES SOBRE LOS MECANISMOS PARA SU PROTECCIÓN. (Artículo científico).

<https://acortar.link/n3fiSd>

Llenque y Bustamante (2019) “ROL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PERÚ, 2015-2018”

<https://acortar.link/d3emBS>

Valera, M. (2015). “LA VIOLENCIA PREVIA CONTRA LA MUJER VÍCTIMA DEL DELITO DE ASESINATO EN PINAR DEL RIO” UNIVERSIDAD DE LA HABANA.

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/12/doctrina42718.pdf>

## ANEXOS

### ANEXO 1

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUPUESTOS JURÍDICOS	FUENTE
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>Por qué es deficiente la ejecución de las medidas de protección en la orden de alejamiento, en el impedimento de acoso y en la suspensión temporal de visitas, en el delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Comprender las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en la orden de alejamiento, en el impedimento de acoso, y en la suspensión temporal de visitas en el delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021</p>	<p>Medidas de protección</p> <p>Orden de alejamiento</p> <p>Impedimento del acoso</p> <p>Suspensión temporal de visitas</p>	<p>La ejecución de las medidas de protección en el delito de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar son deficientes porque no se evalúan los casos según su particularidad, de la misma manera es lenta, existe ausencia de control y seguimiento en la ejecución de la medida de protección, asimismo no garantiza la protección a la víctima, hay dilación en el procedimiento por parte de los operadores de justicia, los mismos que contravienen lo estipulado en el artículo art. 32 Objetos y tipos de medidas de protección, asimismo de acuerdo al art. 36 Ejecución de las medidas de protección del Texto Único Ordenado de la Ley 30364.</p>	<p>METODOLOGÍA Enfoque cualitativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIOS Juzgados de familia de la Corte Superior de justicia de Puno</p> <p>PARTICIPANTES Abogados especializados en materia de familia.</p>
<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 1</b></p> <p>¿Cuáles son los motivos de la deficiencia en la ejecución de las medidas de protección en la orden de alejamiento?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b></p> <p>Conocer las deficiencias en la ejecución de la medida de protección en la orden de alejamiento</p>	<p>Delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar</p> <p>Violencia física</p> <p>Violencia psicológica</p>	<p>La ejecución de las medidas de protección de la orden de alejamiento, impedimento de acoso y suspensión temporal de visitas en el delito de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar es deficiente porque carece de un seguimiento permanente por parte de la policía, asimismo carece de precisiones claras y detalladas en las resoluciones dictadas por el juez. Además, no garantiza la integridad de la víctima en</p>	<p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Entrevista – Guía de entrevista Guía de análisis de fuente documental</p>
<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</b></p> <p>¿Por qué razón, es deficiente la ejecución</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b></p> <p>Analizar la deficiencia en la</p>			

<p>de las medidas de protección en cuanto al Impedimento del acoso?</p>	<p>ejecución de la medida de protección de Impedimento de acoso</p>		<p>su totalidad.  Pese a que existe la norma sustantiva que protege los derechos fundamentales de la persona, en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Puno, persisten los casos de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debido a varios factores como: Los patrones culturales, el machismo, los prejuicios y estereotipos, los celos, el alcoholismo, la dependencia económica por parte del agresor. la desatención en la salud mental de la víctima y del agresor y la falta de precisión en la ley.</p>	
<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 3</b>  ¿Por qué motivos es deficiente la ejecución de las medidas de protección en la suspensión temporal de visitas?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3</b>  Analizar las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección de suspensión temporal de visitas</p>			
<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 4</b>  ¿Por qué motivos es deficiente la ejecución de las medidas de protección en la suspensión temporal de visitas?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 4</b>  Caracterizar las razones por el cual persiste el delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar</p>			

## ANEXO 2

## VALIDACIÓN

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- Apellidos y Nombres: Mgtr. VILELA APON ROLANDO JAVIER
- Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- Autor(A) de Instrumento: MARITZA TICONA SARAVIA

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%
-----

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI: 42301468 TELF: 947119375

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Mgtr. LATORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: Maritza TICONA SARAVIA.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		01	02	03	04	05	06	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

90%



### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

---

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI: 09951844 TELF: 980758844

## **ANEXO 3**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

## **GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD**

DIRIGIDO A MAGISTRADOS, ESPECIALISTAS, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA

Código	001
--------	-----

### **TÍTULO:**

**Deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021.**

### **GENERALIDADES:**

Nombre del entrevistado: Mercedes Melina Pilco Morales

Ocupación: Abogada

Tiempo de servicio: 5 años

Entidad en la que labora: Defensa Pública - DDDPAT - MINJUS

Sexo: F Edad: 38

### **CONSENTIMIENTO INFORMADO:**

Señor(a) Abogado(a):

Previo saludo cordial, en esta oportunidad, vengo realizando investigación referente a las: ***Deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el delito de la violencia física y psicológica contra la Mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno***, cuyo propósito es **conocer, comprender y analizar** las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección, por lo cual solicito a su digna persona responder a las siguientes preguntas con neutralidad y precisión. Asimismo, hacerle saber que, su identidad se mantendrá en el anonimato y reserva, la información que se recoja será usada exclusivamente con los fines de la presente investigación.

Atte. Bach. Maritza Ticona Saravia,

## OBJETIVO GENERAL

**Comprender las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en cuanto al orden de alejamiento, impedimento de acoso, suspensión temporal de visitas en el delito de la violencia física y psicológica contra la Mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021.**

### **PREGUNTAS:**

1. Desde su percepción, ¿por qué es deficiente **la ejecución de las medidas de protección** en el delito de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte superior de justicia de Puno?

*Las medidas de protección se dan de forma rápida el juzgado emite medidas de protección, pero pienso que es deficiente porque los jueces de familia dictan algo así que compare todos lo mismo, pero los casos son particulares, especiales de cada situación. De la ejecución el que se encarga es la comisario, el policía tiene que ir a visitar y hacer las rondas donde está la víctima y informar al juzgado sin embargo no hay policías especializados, así encontramos mejores soluciones a la fecha no se está haciendo y personas vuelven a agredir, luego tenemos que estar denunciando por el delito de desobediencia*

2. Desde su experiencia como Abogado/Operador de Justicia/Magistrado, considera usted que la deficiencia en la ejecución de la medida de protección responde a vacíos normativos en la Ley 30364 y normas concurrentes?

*No, la ley está bien hecha, no creo que haya vacíos. Lo que falta es el aspecto material, como se va cumplir la ley, como se va a ejecutar. Porque la ley está bien, se basa en tratados internacionales y todo eso. No hay deficiencia en la ley.*



### OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

#### **Conocer las deficiencias en la ejecución de la medida de protección de orden de alejamiento**

3. Considera usted ¿Qué la ejecución de la **orden de alejamiento** es una medida de protección efectiva, que cumple el objetivo de la Ley, para salvaguardar y proteger los derechos fundamentales de la mujer y los integrantes del grupo familiar?

*El orden de alejamiento como medida de protección funciona en algunos casos. Porque no se dicta en forma clara, específica y detallada, puesto que ordena en forma general y no ve la situación con los hijos, es por ello que el juez debe evaluar correctamente cada caso o situación. Además en la práctica no se está dando esta medida del orden de alejamiento, lo que sí se da es la medida de prohibición de acercamiento, prohibición de comunicación y acercamiento.*

4. Desde su percepción, considera usted ¿Qué la ejecución de la **prohibición de acercamiento a la víctima** es eficiente en la prevención y cese a la violencia? Por favor, fundamente su respuesta.

*No, es eficiente, porque solamente es una orden que se da en papel, es decir, el juzgado dicta su resolución pero no se está ejecutando. Es por ello, se están volviendo o agrediendo en caso de pareja a la víctima. No lo están tomando bien, no está funcionando. La policía debe hacer una labor efectiva y comunicar al denunciado, que usted no se puede acercar por esto y si usted se le va acercar va cometer delito. No se está haciendo eso la policía, simplemente se da medida de protección y notificación. No se les hace entender cuáles son los alcances de las medidas de protección y ante su incumplimiento que va a pasar, entonces eso falta.*

5. En su opinión, ¿la ejecución de prohibición de comunicación es eficiente en la protección de la integridad de la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Solo se da en papel, la deficiencia está en que no se le hace entender de forma fácil a la agresora o agresor en que consistió que sea a favor si no lo cumple.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2**

**Analizar** la deficiencia en la ejecución de la medida de protección de **Impedimento del acoso**

6. Desde su experiencia, considera usted, ¿Qué la ejecución de la medida de protección de **Impedimento del acoso** es eficiente para la prevención y cese de la violencia física y psicológica en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Por favor, fundamente su respuesta.

En cuanto a mi experiencia no tiene casos que se haya dictado casos de medida de protección en cuanto al tema de entrevista, pero manifiesto que a veces no llega la notificación al agresor.

### OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3

Analizar las deficiencias, en la ejecución de la medida de protección de **suspensión temporal de visitas**.

7. En su opinión, ¿Por qué se presenta deficiencias en la ejecución de la medida de protección de **prohibición de visitas** para la prevención y cese de la violencia física y psicológica en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Por favor, fundamente su respuesta.

Porque no cumplen la naturaleza para lo que fue creado, es decir para proteger la integridad de la mujer.

8. Desde su experiencia, ¿la ejecución de la medida de protección de **suspensión temporal de visitas**, es clara y puntual? Por favor, fundamente su respuesta.

Considero que no, porque se da en forma general, y no específica en forma clara y esto hace que no sea efectiva esta medida.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO N° 4**

Caracterizar las formas de violencia más comunes contra la mujer e integrantes del grupo familiar

9. Respecto a la violencia física: En su opinión, ¿por qué aún persisten los casos de **violencia física** contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pese a que existe la norma sustantiva que protege sus derechos?

Persiste por los patrones culturales que tenemos como: el machismo, la asignación de roles a la mujer, el cuidado de los hijos, el cuidado de la casa. La mujer no puede salir sola sin su esposo, son varios, cuando esta mujer incumple los roles que se le asigna o sale de estos patrones el esposo le castiga y lo golpea y muchas veces la mujer piensa si me he equivocado merezco, solo denuncia cuando la lesión es grave, todo ello por los patrones culturales, también otro factor son los celos la dependencia económica


10. Respecto a la violencia psicológica: En su opinión, ¿por qué aún persisten los casos de **violencia psicológica** contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pese a que existe la norma sustantiva que protege los derechos?

Aún persiste por los prejuicios, los estereotipos. Se le considera muchas veces a la mujer en forma inferior, por ejemplo se les maltrata diciéndoles tú, solo sirves para la casa, solo cuida a los hijos lo dice tú no sirves para nada. El machismo persiste. Por ello falta interiorizar a las personas, sensibilizar, ver y tomar en cuenta como está funcionando las familias, porque influyen algo para sí no está bien, se tiene que andar bien, para



*nuestra región.*

Le estoy muy agradecida por esta entrevista, que enriquece mi trabajo de investigación.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
<p><i>Mercedes Melina Pilco Morales.</i></p>	<p> Abog. Mercedes M. Pilco Morales REG ICAP N° 3381 DEFENSOR PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</p>

**GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD**

DIRIGIDO A MAGISTRADOS, ESPECIALISTAS, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA

Código 002

**TÍTULO:**

Deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021.

**GENERALIDADES:**Nombre del entrevistado: Ana Gabriela Ramos PaolompiaOcupación: Abogada

Tiempo de servicio: \_\_\_\_\_

Entidad en la que labora: Abogada IndependienteSexo: Femenino Edad: 30**CONSENTIMIENTO INFORMADO:**

Señor(a) Abogado(a):

Previo saludo cordial, en esta oportunidad, vengo realizando investigación referente a las: **Deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el delito de la violencia física y psicológica contra la Mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno**, cuyo propósito es conocer, comprender y analizar las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección, por lo cual solicito a su digna persona responder a las siguientes preguntas con neutralidad y precisión. Asimismo, hacerle saber que, su identidad se mantendrá en el anonimato y reserva, la información que se recoja será usada exclusivamente con los fines de la presente investigación.

Atte. Bach. Maritza Ticona Saravia.



### OBJETIVO GENERAL

Comprender las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en cuanto al orden de alejamiento, impedimento de acoso, suspensión temporal de visitas en el delito de la violencia física y psicológica contra la Mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021.

#### PREGUNTAS:

1. Desde su percepción, ¿por qué es deficiente la ejecución de las medidas de protección en el delito de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte superior de justicia de Puno?

Las medidas de protección son dadas a todas las personas que interponen una denuncia por violencia Familiar física y psicológica sin excepción; sin evaluar si todos los casos configuran el delito de violencia física y psicológica, contra las mujeres e integrantes del grupo de violencia familiar; al no haber el filtro que distinga a los verdaderos casos, estos no son beneficiados con medidas de protección y su correcto seguimiento

2. Desde su experiencia como Abogado/Operador de Justicia/Magistrado, considera usted que la deficiencia en la ejecución de la medida de protección responde a vacíos normativos en la Ley 30364 y normas concurrentes?

No, los vacíos normativos no son el real problema de la deficiencia de medidas protección al contrario se da por falta de una correcta interpretación y valoración de casos



**OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1**

**Conocer las deficiencias en la ejecución de la medida de protección de orden de alejamiento**

3. Considera usted ¿Qué la ejecución de la **orden de alejamiento** es una medida de protección efectiva, que cumple el objetivo de la Ley, para salvaguardar y proteger los derechos fundamentales de la mujer y los integrantes del grupo familiar?

La falta de efectividad de la ejecución de la orden de alejamiento es por falta de una correcta ejecución de la medida por parte del juzgado y la policía, ya que al darse no se da el cumplimiento del mismo.

4. Desde su percepción, considera usted ¿Qué la ejecución de la **prohibición de acercamiento a la víctima** es eficiente en la prevención y cese a la violencia? Por favor, fundamente su respuesta.

Para una recuperación óptima de la víctima desde un punto de vista psicológico y jurídico





5. En su opinión, ¿la ejecución de prohibición de comunicación es eficiente en la protección de la integridad de la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Todas medidas son aptas según sea el caso la ejecución de prohibición de comunicación debe ser explicada en términos sencillos tanto a la víctima y al agresor para que puedan ser entendidas por ambos en algunos casos

### OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Analizar la deficiencia en la ejecución de la medida de protección de Impedimento del acoso

6. Desde su experiencia, considera usted, ¿Qué la ejecución de la medida de protección de **Impedimento del acoso** es eficiente para la prevención y cese de la violencia física y psicológica en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Por favor, fundamente su respuesta.

La medida de impedimento del acoso será eficiente cuando se realice una correcta ejecución y seguimiento por parte de la policía



**OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3**

Analizar las deficiencias, en la ejecución de la medida de protección de **suspensión temporal de visitas**.

7. En su opinión, ¿Por qué se presenta deficiencias en la ejecución de la medida de protección de **prohibición de visitas** para la prevención y cese de la violencia física y psicológica en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Por favor, fundamente su respuesta.

Porque muchas veces no son dadas de oficio por parte del juzgado de familia, solo son dadas a pedido de la víctima.

8. Desde su experiencia, ¿la ejecución de la medida de protección de **suspensión temporal de visitas**, es clara y puntual? Por favor, fundamente su respuesta.

Esta medida es muy pocas veces dadas por el juzgado, esta debe ser solicitada por la víctima a través de su abogada, caso que en muchos casos no se da.

Es poco conocida por las víctimas  
Esta medida debería ser obligatoria en todos los casos de violencia sexual donde el agresor sea el propio padre o madre



### OBJETIVO ESPECÍFICO N° 4

Caracterizar las formas de violencia más comunes contra la mujer e integrantes del grupo familiar

9. Respecto a la violencia física: En su opinión, ¿por qué aún persisten los casos de **violencia física** contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pese a que existe la norma sustantiva que protege sus derechos?

Por falta de un tratamiento psicológico que ayude a identificar y recuperarse, para así estas víctimas no rean en hechos de violencia física, o puedan tomar la decisión de alejarse y poner una denuncia y seguir su caso hasta el final

10. Respecto a la violencia psicológica: En su opinión, ¿por qué aún persisten los casos de **violencia psicológica** contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pese a que existe la norma sustantiva que protege los derechos?

Por falta tratamiento psicológico para aquellas víctimas que no es la primera vez que ponen una denuncia

Por falta de psicólogos forenses que determinen a nivel pericial casos de violencia psicológica



---

---

---

---


---

---

---

---

Le estoy muy agradecida por esta entrevista, que enriquece mi trabajo de investigación.

<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADO</b>	<b>SELLO Y FIRMA</b>
<i>Ana Gabriela Ramos Pacompia</i>	 <b>Ana Gabriela Ramos Pacompia</b> <b>ABOGADA</b> <b>C.A.C. 8551</b>



**GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD**

DIRIGIDO A MAGISTRADOS, ESPECIALISTAS, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA

Código **003****TITULO:**

**Deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021.**

**GENERALIDADES:**

Nombre del entrevistado: Sheila Paola Herena Cáceres  
Ocupación: Abogada  
Tiempo de servicio: 3 años  
Entidad en la que labora: Independiente  
Sexo: Femenino Edad: 29

**CONSENTIMIENTO INFORMADO:**

Señor(a) Abogado(a):

Previo saludo cordial, en esta oportunidad, vengo realizando investigación referente a las: **Deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el delito de la violencia física y psicológica contra la Mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno**, cuyo propósito es **conocer, comprender y analizar** las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección, por lo cual solicito a su digna persona responder a las siguientes preguntas con neutralidad y precisión. Asimismo, hacerle saber que, su identidad se mantendrá en el anonimato y reserva, la información que se recoja será usada exclusivamente con los fines de la presente investigación.

Atte. Bach. Maritza Ticona Saravia.



### OBJETIVO GENERAL

Comprender las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en cuanto al orden de alejamiento, impedimento de acoso, suspensión temporal de visitas en el delito de la violencia física y psicológica contra la Mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021.

#### PREGUNTAS:

1. Desde su percepción, ¿por qué es deficiente **la ejecución de las medidas de protección** en el delito de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte superior de justicia de Puno?

En mi opinión es deficiente porque al no haber una actuación rápida por parte de las instituciones (Policía, Fiscalía, etc) estas muchas veces no se cumplen.

Por otro lado, estas medidas no tienen un buen funcionamiento, puesto que hay muchos casos a los que no corresponden las medidas y al tener casos "no tan graves" es más difícil poder hacer un seguimiento.

2. Desde su experiencia como Abogado/Operador de Justicia/Magistrado, considera usted que la deficiencia en la ejecución de la medida de protección responde a vacíos normativos en la Ley 30364 y normas concurrentes?

Sí, creo que esta podría mejorarse, y se podría tener mejores procedimientos y mejor uso de recursos del estado.



**OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1**

**Conocer las deficiencias en la ejecución de la medida de protección de orden de alejamiento**

3. Considera usted ¿Qué la ejecución de la **orden de alejamiento** es una medida de protección efectiva, que cumple el objetivo de la Ley, para salvaguardar y proteger los derechos fundamentales de la mujer y los integrantes del grupo familiar?

La orden de alejamiento no es una medida eficiente, puesto que esta nunca es cumplida por los agresores. Por otro lado, la escasez de protección policial a las víctimas hace que sea aun mas ineficiente dicha orden.

4. Desde su percepción, considera usted ¿Qué la ejecución de la **prohibición de acercamiento a la víctima** es eficiente en la prevención y cese a la violencia? Por favor, fundamente su respuesta.

No, puesto que el generador de violencia va a seguir siendo hasta que pueda seguir al ser tratado de reinserción en la sociedad.





5. En su opinión, ¿la ejecución de prohibición de comunicación es eficiente en la protección de la integridad de la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Hasta cierto punto, pero para poder tener una verdadera protección a la integridad de la mujer y los integrantes del grupo familiar es necesario que estos estén realmente aislados de toda comunicación, para ello las autoridades deberían reestructurar la forma de ejecución.

### OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Analizar la deficiencia en la ejecución de la medida de protección de **Impedimento del acoso**

6. Desde su experiencia, considera usted, ¿Qué la ejecución de la medida de protección de **Impedimento del acoso** es eficiente para la prevención y cese de la violencia física y psicológica en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Por favor, fundamente su respuesta.

No, no es suficiente, puesto que muchas veces las víctimas siguen expuestas al acoso.



**OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3**

Analizar las deficiencias, en la ejecución de la medida de protección de **suspensión temporal de visitas**.

7. En su opinión, ¿Por qué se presenta deficiencias en la ejecución de la medida de protección de **prohibición de visitas** para la prevención y cese de la violencia física y psicológica en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Por favor, fundamente su respuesta.

*Se presentan deficiencias punto que no existen mecanismos para que estas puedan cumplirse a cabalidad*

8. Desde su experiencia, ¿la ejecución de la medida de protección de **suspensión temporal de visitas**, es clara y puntual? Por favor, fundamente su respuesta.

*Muchas veces no lo es, puesto que deja algunos vacíos de los cuales los agresores podrían aprovechar.*

**OBJETIVO ESPECÍFICO N° 4**

Caracterizar las formas de violencia más comunes contra la mujer e integrantes del grupo familiar

9. Respecto a la violencia física: En su opinión, ¿por qué aún persisten los casos de **violencia física** contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pese a que existe la norma sustantiva que protege sus derechos?

Porque no se aboca el problema real, el cual es que tenemos una mala cultura de cuidados en nuestra salud mental, la cual debería de ser atendida desde la niñez.

Por otro lado, muchas veces los asesores no son tratados y por más que se aleje a una víctima, éste buscará la forma de hacer otra víctima y esto sucederá hasta que el asesoro sea reincorporado a la sociedad y sea tratado.

10. Respecto a la violencia psicológica: En su opinión, ¿por qué aún persisten los casos de **violencia psicológica** contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pese a que existe la norma sustantiva que protege los derechos?

Porque la salud mental está muy desatendida desde la misma formación de los niños, adolescentes y personas adultas.

Si también a los asesores no se les hace un buen tratamiento psicológico con personal competente para su reincorporación a la sociedad.



---

---

---

---


---

---

---

---

Le estoy muy agradecida por esta entrevista, que enriquece mi trabajo de investigación.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Sheila Paola Llerena Cáceres.	 Sheila Paola Llerena Cáceres ABOGADA CAP 7173

**GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD**

DIRIGIDO A MAGISTRADOS, ESPECIALISTAS, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA

Código 004

**TÍTULO:**

Deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021.

**GENERALIDADES:**

Nombre del entrevistado: Graciando Rubén de Celis Rivas  
Ocupación: Abogado  
Tiempo de servicio: 8 años  
Entidad en la que labora: Privado  
Sexo: M Edad: 34

**CONSENTIMIENTO INFORMADO:**

Señor(a) Abogado(a):

Previo saludo cordial, en esta oportunidad, vengo realizando investigación referente a las: **Deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el delito de la violencia física y psicológica contra la Mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno**, cuyo propósito es **conocer, comprender y analizar** las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección, por lo cual solicito a su digna persona responder a las siguientes preguntas con neutralidad y precisión. Asimismo, hacerle saber que, su identidad se mantendrá en el anonimato y reserva, la información que se recoja será usada exclusivamente con los fines de la presente investigación.

Atte. Bach. Maritza Ticona Saravia.



**OBJETIVO GENERAL**

**Comprender las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en cuanto al orden de alejamiento, impedimento de acoso, suspensión temporal de visitas en el delito de la violencia física y psicológica contra la Mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021.**

**PREGUNTAS:**

1. Desde su percepción, ¿por qué es deficiente **la ejecución de las medidas de protección** en el delito de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte superior de justicia de Puno?

Por el tema de falta de seguimiento por parte de los juzgados q' emiten las mismas y no realizar un control periódico o solicitando informes a la comisaría competente para satisfacer el cumplimiento de la misma.

2. Desde su experiencia como Abogado/Operador de Justicia/Magistrado, considera usted que la deficiencia en la ejecución de la medida de protección responde a vacíos normativos en la Ley 30364 y normas concurrentes?

Si.



**OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1**

**Conocer las deficiencias en la ejecución de la medida de protección de orden de alejamiento**

3. Considera usted ¿Qué la ejecución de la **orden de alejamiento** es una medida de protección efectiva, que cumple el objetivo de la Ley, para salvaguardar y proteger los derechos fundamentales de la mujer y los integrantes del grupo familiar?

No, es deficiente en cuanto estas no son respetadas por la parte ~~denunciada~~ denunciada y no son ejecutadas por la PNP y Juzgados.

4. Desde su percepción, considera usted ¿Qué la ejecución de la **prohibición de acercamiento a la víctima** es eficiente en la prevención y cese a la violencia? Por favor, fundamente su respuesta.

- No, por la falta de respeto a la AUTORIDAD, el estado no hace sentir SU TUS PUNIENDI.

- Segundo, en muchos casos la víctima es quien busca o accede al acercamiento con su parte agresora.



5. En su opinión, ¿la ejecución de prohibición de comunicación es eficiente en la protección de la integridad de la mujer y los integrantes del grupo familiar?

No.

**OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2**

**Analizar** la deficiencia en la ejecución de la medida de protección de **Impedimento del acoso**

6. Desde su experiencia, considera usted, ¿Qué la ejecución de la medida de protección de **Impedimento del acoso** es eficiente para la prevención y cese de la violencia física y psicológica en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Por favor, fundamente su respuesta.

No, por que todo queda en letra muerta, esto a falta de una cultura de consensuación en la Población y las compañías ineficientes del Estado para combatir este tipo de violencia.





**OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3**

Analizar las deficiencias, en la ejecución de la medida de protección de **suspensión temporal de visitas**.

7. En su opinión, ¿Por qué se presenta deficiencias en la ejecución de la medida de protección de **prohibición de visitas** para la prevención y cese de la violencia física y psicológica en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Por favor, fundamente su respuesta.

A las respuestas anteriores, falta de respeto a la Autoridad, falta de conciencia en el ciudadano, así como los operadores de Justicia no realizan los seguimientos, ejecuciones de dichas medidas. Falta de gestión para conseguir dicha finalidad.

8. Desde su experiencia, ¿la ejecución de la medida de protección de **suspensión temporal de visitas**, es clara y puntual? Por favor, fundamente su respuesta.

Esto está relacionado y depende del órgano jurisdiccional que emite dicha resolución.



**OBJETIVO ESPECÍFICO N° 4**

Caracterizar las formas de violencia más comunes contra la mujer e integrantes del grupo familiar

9. Respecto a la violencia física: En su opinión, ¿por qué aún persisten los casos de **violencia física** contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pese a que existe la norma sustantiva que protege sus derechos?

- Por la falta de precisión, vacíos legales e incluso porque esta puede contener hechos Inconstitucionales, y porque quien emite dichos cuerpos ~~legislativos~~ legislativos es gente poco preparada, que suele copiar y pegar leyes de países completamente distintos a nuestra realidad social y cultural.

- la falta de consciencia y cultura de respetar para ser respetados, falta de conocimiento de nuestros derechos y obligaciones.

10. Respecto a la violencia psicológica: En su opinión, ¿por qué aún persisten los casos de **violencia psicológica** contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pese a que existe la norma sustantiva que protege los derechos?

- Estando a la respuesta anterior.



---

---

---

---


---

---

---

---

Le estoy muy agradecida por esta entrevista, que enriquece mi trabajo de investigación.

<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADO</b>	<b>SELLO Y FIRMA</b>
	 <p>RUBÍN DE CELIS &amp; RIVAS ABOGADOS Graciano Rubín de Celis Rivas CAP: 5182</p>

**GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD**

DIRIGIDO A MAGISTRADOS, ESPECIALISTAS, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA

Código 005

**TÍTULO:**

**Deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021.**

**GENERALIDADES:**Nombre del entrevistado: Yolanda Alteca AlccaOcupación: AbogadaTiempo de servicio: 7 añosEntidad en la que labora: Abogada Independiente

Sexo: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

**CONSENTIMIENTO INFORMADO:**

Señor(a) Abogado(a):

Previo saludo cordial, en esta oportunidad, vengo realizando investigación referente a las: **Deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el delito de la violencia física y psicológica contra la Mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno**, cuyo propósito es **conocer, comprender y analizar** las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección, por lo cual solicito a su digna persona responder a las siguientes preguntas con neutralidad y precisión. Asimismo, hacerle saber que, su identidad se mantendrá en el anonimato y reserva, la información que se recoja será usada exclusivamente con los fines de la presente investigación.

Atte. Bach. Maritza Ticona Saravia.



### OBJETIVO GENERAL

Comprender las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en cuanto al orden de alejamiento, impedimento de acoso, suspensión temporal de visitas en el delito de la violencia física y psicológica contra la Mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021.

#### PREGUNTAS:

1. Desde su percepción, ¿por qué es deficiente la ejecución de las medidas de protección en el delito de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte superior de justicia de Puno?

Es deficiente por que simplemente dictan una Resolución de Medidas de protección por q' el juzgado a favor de los agraviados mas no ejecutan.

2. Desde su experiencia como Abogado/Operador de Justicia/Magistrado, considera usted que la deficiencia en la ejecución de la medida de protección responde a vacíos normativos en la Ley 30364 y normas concurrentes?

Ejecución de Medida de Protección es letra muerta vacío normativo en la ley 30364 por que la mayoría de protección no se ejecutan mas no por cual tenemos muchos feminicidios.

**OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1****Conocer las deficiencias en la ejecución de la medida de protección de orden de alejamiento**

3. Considera usted ¿Qué la ejecución de la **orden de alejamiento** es una medida de protección efectiva, que cumple el objetivo de la Ley, para salvaguardar y proteger los derechos fundamentales de la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Alej. Concidero que la Ejecucion de orden Alejamiento medida de Protección efectiva para Solvauardar y proteger a los agravados pero Sin embargo esta medida es impuesta muchas veces utilizadas de mujeres de malas intenciones de Malas intenciones utilizan de Malafe aprovechando la credición y las leyes de cocodrilo para despojar.

4. Desde su percepción, considera usted ¿Qué la ejecución de la **prohibición de acercamiento a la víctima** es eficiente en la prevención y cese a la violencia? Por favor, fundamente su respuesta.

Que si se concidero q' la ejecución de prohibición acercamiento es eficiente, pero sin embargo esta medida se debe dictar previo a un examen médico y Psicológicos puesto que las mujeres por la condición de mujer la justicia es a favor de mujeres.

5. En su opinión, ¿la ejecución de prohibición de comunicación es eficiente en la protección de la integridad de la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Que si la ejecución no es eficiente  
llamamos al supuesto agresor  
con la finalidad de provocar  
y denunciar

### OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Analizar la deficiencia en la ejecución de la medida de protección de **Impedimento del acoso**

6. Desde su experiencia, considera usted, ¿Qué la ejecución de la medida de protección de **Impedimento del acoso** es eficiente para la prevención y cese de la violencia física y psicológica en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Por favor, fundamente su respuesta.

Que si es eficiente para cese de  
la violencia familiar

**OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3**

Analizar las deficiencias, en la ejecución de la medida de protección de **suspensión temporal de visitas**.

7. En su opinión, ¿Por qué se presenta deficiencias en la ejecución de la medida de protección de **prohibición de visitas** para la prevención y cese de la violencia física y psicológica en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Por favor, fundamente su respuesta.

En mi opinión se presenta en la de prohibición de visita es contra de la mujeres, muchas veces las personas agraviadas buscan al agresor con el objetivo o pretexto de los hijos que esta llorando sus hijos o se arrepienten con la finalidad de reconciliarse

8. Desde su experiencia, ¿la ejecución de la medida de protección de **suspensión temporal de visitas**, es clara y puntual? Por favor, fundamente su respuesta.

Es deficiente la suspensión temporal de visitas muchas veces tanto se reconcilian viviendo en la misma casa y el proceso continúa el fiscal la más preocupada el problema es solucionar la misma agraviada que declara en proceso Penal a favor del agraviado haciendo la culpa al policía o al fiscal.





### OBJETIVO ESPECÍFICO N° 4

Caracterizar las formas de violencia más comunes contra la mujer e integrantes del grupo familiar

9. Respecto a la violencia física: En su opinión, ¿por qué aún persisten los casos de **violencia física** contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pese a que existe la norma sustantiva que protege sus derechos?

Violencia física persiste en muchos hogares desafortunadamente con esposos borrachos mujeriegos y flojos pero sin embargo hogares bien constituidos esta violencia por la agravada o por agravada por un interés patrimonial por Ej. Caso del divorcio aprovechar las medidas de protección. Quedar como conyugue una perfeccionada.

10. Respecto a la violencia psicológica: En su opinión, ¿por qué aún persisten los casos de **violencia psicológica** contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pese a que existe la norma sustantiva que protege los derechos?

Se persistir la violencia psicológica en un hogar en la convivencia siempre va haber problemas discusiones y muchas veces se convierten en violencia psicológica, fácil de demostrar violencia con una grabación o con videos y no se debe fomentar como violencia psicológica siempre

---

---

---

---

---

---

---

---

Le estoy muy agradecida por esta entrevista, que enriquece mi trabajo de investigación.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
<i>Yolanda Alcca Alcca</i>	 

**GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD**

DIRIGIDO A MAGISTRADOS, ESPECIALISTAS, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA

Código 006

**TÍTULO:**

**Deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021.**

**GENERALIDADES:**Nombre del entrevistado: Ricardo Jose Chambi AljoOcupación: AbogadoTiempo de servicio: Cinco añosEntidad en la que labora: IndependienteSexo: M Edad: 50**CONSENTIMIENTO INFORMADO:**

Señor(a) Abogado(a):

Previo saludo cordial, en esta oportunidad, vengo realizando investigación referente a las: **Deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el delito de la violencia física y psicológica contra la Mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno**, cuyo propósito es **conocer, comprender y analizar** las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección, por lo cual solicito a su digna persona responder a las siguientes preguntas con neutralidad y precisión. Asimismo, hacerle saber que, su identidad se mantendrá en el anonimato y reserva, la información que se recoja será usada exclusivamente con los fines de la presente investigación.

Atte. Bach. Maritza Ticona Saravia.

## OBJETIVO GENERAL

Comprender las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en cuanto al orden de alejamiento, impedimento de acoso, suspensión temporal de visitas en el delito de la violencia física y psicológica contra la Mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021.

### PREGUNTAS:

1. Desde su percepción, ¿por qué es deficiente la ejecución de las medidas de protección en el delito de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte superior de justicia de Puno?

En algunos casos no son eficientes las medidas de protección debido a la falta de combinación de los operadores de la justicia quiero decir entre el ministerio público y la policía Nacional del Perú

2. Desde su experiencia como Abogado/Operador de Justicia/Magistrado, considera usted que la deficiencia en la ejecución de la medida de protección responde a vacíos normativos en la Ley 30364 y normas concurrentes?

Si como podemos decir existe lagunas que no estipulan en la ley como es que vigilan los policías cuando ~~sean~~ las resoluciones no sobemo como estan actuando los procesados a veces se comunican entre los concurrentes o es que estan viviendo en una misma dirección o domicilio



**OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1**

**Conocer las deficiencias en la ejecución de la medida de protección de orden de alejamiento**

3. Considera usted ¿Qué la ejecución de la **orden de alejamiento** es una medida de protección efectiva, que cumple el objetivo de la Ley, para salvaguardar y proteger los derechos fundamentales de la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Si es una medida de protección para que no sigan en conflicto entre ambas partes

4. Desde su percepción, considera usted ¿Qué la ejecución de la **prohibición de acercamiento a la víctima** es eficiente en la prevención y cese a la violencia? Por favor, fundamente su respuesta.

En este caso no es eficiente por que muchas veces siguen viviendo juntas educando que sus hijos pueden quedar sin apoyo por parte del Padre



5. En su opinión, ¿la ejecución de prohibición de comunicación es eficiente en la protección de la integridad de la mujer y los integrantes del grupo familiar?

La ley exactamente dice así, sin embargo muchas veces están en constante comunicación, en todo caso necesita llevar estos vicios jurídicos,

### OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Analizar la deficiencia en la ejecución de la medida de protección de **Impedimento del acoso**

6. Desde su experiencia, considera usted, ¿Qué la ejecución de la medida de protección de **Impedimento del acoso** es eficiente para la prevención y cese de la violencia física y psicológica en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Por favor, fundamente su respuesta.

Esta muy bien la medida de protección el problema fundamentalmente los varones o esposo un al porcentaje no tienen conocimiento de las normas que esta establecido



**OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3**

Analizar las deficiencias, en la ejecución de la medida de protección de **suspensión temporal de visitas**.

7. En su opinión, ¿Por qué se presenta deficiencias en la ejecución de la medida de protección de **prohibición de visitas** para la prevención y cese de la violencia física y psicológica en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Por favor, fundamente su respuesta.

bueno entiendo de la prohibición de las visitas justamente para que no se consilien para hacer ver la justicia pero sin embargo muchas veces estan juntos y al final declaran al favor del esposo.

8. Desde su experiencia, ¿la ejecución de la medida de protección de **suspensión temporal de visitas**, es clara y puntual? Por favor, fundamente su respuesta.

Creo que es importante la suspensión temporal para que no sigan los enfrentamientos verbales para calmar su estado temperamental.



### OBJETIVO ESPECÍFICO N° 4

Caracterizar las formas de violencia más comunes contra la mujer e integrantes del grupo familiar

9. Respecto a la violencia física: En su opinión, ¿por qué aún persisten los casos de **violencia física** contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pese a que existe la norma sustantiva que protege sus derechos?

En su mayoría de los casos por celos o hombres borrachos enfrentan esas parejas mal educados, como meter la mano o golpes piensa que va solucionar su problema con violencia física y verbal con insultos.

10. Respecto a la violencia psicológica: En su opinión, ¿por qué aún persisten los casos de **violencia psicológica** contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pese a que existe la norma sustantiva que protege los derechos?

El hombre borracho o inculta impiezan (atacalogas) y insultar, gritando elevando la voz dando calificativos infamias desprecios a las esposas o mujeres.





---

---

---

---

---

---

---

---

Le estoy muy agradecida por esta entrevista, que enriquece mi trabajo de investigación.

<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADO</b>	<b>SELLO Y FIRMA</b>
	 Ricardo Jose Chambi Alejo ABOGADO CAP: 5267

**GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD**

DIRIGIDO A MAGISTRADOS, ESPECIALISTAS, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA

Código 007

**TÍTULO:**

**Deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021.**

**GENERALIDADES:**Nombre del entrevistado: Yojan Coila Ayora.Ocupación: AbogadoTiempo de servicio: 2 añosEntidad en la que labora: Colégio de Abogados de Puno.Sexo: Masculino Edad: 35 años.**CONSENTIMIENTO INFORMADO:**

Señor(a) Abogado(a):

Previo saludo cordial, en esta oportunidad, vengo realizando investigación referente a las: **Deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el delito de la violencia física y psicológica contra la Mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno**, cuyo propósito es **conocer, comprender y analizar** las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección, por lo cual solicito a su digna persona responder a las siguientes preguntas con neutralidad y precisión. Asimismo, hacerle saber que, su identidad se mantendrá en el anonimato y reserva, la información que se recoja será usada exclusivamente con los fines de la presente investigación.

Atte. Bach. Maritza Ticona Saravia.



### OBJETIVO GENERAL

Comprender las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en cuanto al orden de alejamiento, impedimento de acoso, suspensión temporal de visitas en el delito de la violencia física y psicológica contra la Mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021.

#### PREGUNTAS:

1. Desde su percepción, ¿por qué es deficiente la ejecución de las medidas de protección en el delito de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte superior de justicia de Puno?

Porque el juzgado nunca realiza tipos de seguimientos a las medidas de protección que emite, por ello que la policía no lo toma con seriedad.

2. Desde su experiencia como Abogado/Operador de Justicia/Magistrado, considera usted que la deficiencia en la ejecución de la medida de protección responde a vacíos normativos en la Ley 30364 y normas concurrentes?

Existen vacíos legales, como una de ellas sería las sanciones drásticas a las autoridades competentes que deben coadyubar para su cumplimiento y estos no lo hacen



**OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1**

**Conocer las deficiencias en la ejecución de la medida de protección de orden de alejamiento**

3. Considera usted ¿Qué la ejecución de la **orden de alejamiento** es una medida de protección efectiva, que cumple el objetivo de la Ley, para salvaguardar y proteger los derechos fundamentales de la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Al parecer ~~no~~ es una medida formal por que en la vida real los denunciados y/o investigados hacen caso omiso por que no existen autoridades que realicen seguimientos a la medida de protección

4. Desde su percepción, considera usted ¿Qué la ejecución de la **prohibición de acercamiento a la víctima** es eficiente en la prevención y cese a la violencia? Por favor, fundamente su respuesta.

Es deficiente, es por ello que el entrevistado considera que existen vacíos legales, y que los agresores sepan que el juez realiza seguimientos



5. En su opinión, ¿la ejecución de prohibición de comunicación es eficiente en la protección de la integridad de la mujer y los integrantes del grupo familiar?

La prohibición de comunicación es totalmente deficiente, por que las victimas siempre reciben llamadas amenazantes y al acudir ala PNP este ultimo les evade con preguntas y no con respaldo

### OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Analizar la deficiencia en la ejecución de la medida de protección de Impedimento del acoso

6. Desde su experiencia, considera usted, ¿Qué la ejecución de la medida de protección de **Impedimento del acoso** es eficiente para la prevención y cese de la violencia física y psicológica en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Por favor, fundamente su respuesta.

No es eficiente. El acoso es constante, por que en la sociedad se puede apreciar que la victimas son vulnerables y no existe autoridad que respalde la resolución que emite el juez.



**OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3**

Analizar las deficiencias, en la ejecución de la medida de protección de **suspensión temporal de visitas**.

7. En su opinión, ¿Por qué se presenta deficiencias en la ejecución de la medida de protección de **prohibición de visitas** para la prevención y cese de la violencia física y psicológica en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Por favor, fundamente su respuesta.

Existen muchas deficiencias, lo unico que puede hacer la victima es grabar con el celular, porque la comisaria se encuentra lejos o peor aun la PNP nunca los respalda.

8. Desde su experiencia, ¿la ejecución de la medida de protección de **suspensión temporal de visitas**, es clara y puntual? Por favor, fundamente su respuesta.

Como ya habia manifestado en las anteriores respuestas, las medidas de proteccion, en este caso de suspension temporal de visitas solo son formales y no efectivas por ello su deficiencia

**OBJETIVO ESPECÍFICO N° 4**

Caracterizar las formas de violencia más comunes contra la mujer e integrantes del grupo familiar

9. Respecto a la violencia física: En su opinión, ¿por qué aún persisten los casos de **violencia física** contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pese a que existe la norma sustantiva que protege sus derechos?

El entrevistado considera que la violencia física siempre existió e ira en aumento, porque el agresor sabe que no existe rigidez en su efectividad, es decir las autoridades policiales hace caso omiso al llamado de la víctima por más que cuenta con una medida de protección

10. Respecto a la violencia psicológica: En su opinión, ¿por qué aún persisten los casos de **violencia psicológica** contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pese a que existe la norma sustantiva que protege los derechos?

De igual manera seguirán en aumento. la violencia psicológica, la intimidación a la víctima es una ventaja del agresor. Todo lo mencionado seguirá en contra de las víctimas porque no existe seguimiento en su ejecución de las medidas de protección



---

---

---

---



---

---

---

---

Le estoy muy agradecida por esta entrevista, que enriquece mi trabajo de investigación.

<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADO</b>	<b>SELLO Y FIRMA</b>
<i>Yojan Coila Apaza</i>	 



**GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD**

DIRIGIDO A MAGISTRADOS, ESPECIALISTAS, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA

Código 008

**TÍTULO:**

**Deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021.**

**GENERALIDADES:**Nombre del entrevistado: Judith Melania Machaca MamaniOcupación: Abogada (secretaria ICSP - Puno)Tiempo de servicio: sieteEntidad en la que labora: Ilustre Colegio de Abogados de PunoSexo: femenino Edad: 32**CONSENTIMIENTO INFORMADO:**

Señor(a) Abogado(a):

Previo saludo cordial, en esta oportunidad, vengo realizando investigación referente a las: **Deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el delito de la violencia física y psicológica contra la Mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno**, cuyo propósito es **conocer, comprender y analizar** las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección, por lo cual solicito a su digna persona responder a las siguientes preguntas con neutralidad y precisión. Asimismo, hacerle saber que, su identidad se mantendrá en el anonimato y reserva, la información que se recoja será usada exclusivamente con los fines de la presente investigación.

Atte. Bach. Maritza Ticona Saravia.



### OBJETIVO GENERAL

Comprender las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en cuanto al orden de alejamiento, impedimento de acoso, suspensión temporal de visitas en el delito de la violencia física y psicológica contra la Mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021.

#### PREGUNTAS:

1. Desde su percepción, ¿por qué es deficiente la ejecución de las medidas de protección en el delito de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte superior de justicia de Puno?

Las medidas de protección son deficientes porque no se cumplen en su totalidad dichas medidas, así mismo esas medidas no aseguran las medidas dictadas por el juez ya que en su mayoría los agresores vuelven a incidir con mayor brutalidad.

2. Desde su experiencia como Abogado/Operador de Justicia/Magistrado, considera usted que la deficiencia en la ejecución de la medida de protección responde a vacíos normativos en la Ley 30364 y normas concurrentes?

por supuesto ya que los agresores al ver las medidas de protección lo consideran como una sanción sencilla que no acarrea penas drásticas.



**OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1**

**Conocer las deficiencias en la ejecución de la medida de protección de orden de alejamiento**

3. Considera usted ¿Qué la ejecución de la **orden de alejamiento** es una medida de protección efectiva, que cumple el objetivo de la Ley, para salvaguardar y proteger los derechos fundamentales de la mujer y los integrantes del grupo familiar?

No, porque dichas medidas no protegen en su totalidad a las mujeres (no existen visitas al domicilio por parte de la PNP) y por ende los agresores actúan con más brutalidad.

4. Desde su percepción, considera usted ¿Qué la ejecución de la **prohibición de acercamiento a la víctima** es eficiente en la prevención y cese a la violencia? Por favor, fundamente su respuesta.

No, porque no se cumple sólo es un mandato preventivo que no fiscaliza si se cumple o no.



5. En su opinión, ¿la ejecución de prohibición de comunicación es eficiente en la protección de la integridad de la mujer y los integrantes del grupo familiar?

*NO, porque el agresor no lo considera como una medida, más por el contrario, lo toma como un escudo para asechar a la víctima, reitero las medidas deberían de ser más drásticas.*

### **OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2**

**Analizar la deficiencia en la ejecución de la medida de protección de Impedimento del acoso**

6. Desde su experiencia, considera usted, ¿Qué la ejecución de la medida de protección de **Impedimento del acoso** es eficiente para la prevención y cese de la violencia física y psicológica en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Por favor, fundamente su respuesta.

*No es eficiente porque en la mayoría de casos de violencia son en pareja y con el cuento de ser padres se acercan al hogar de la víctima y reitera la violencia.*



**OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3**

Analizar las deficiencias, en la ejecución de la medida de protección de **suspensión temporal de visitas**.

7. En su opinión, ¿Por qué se presenta deficiencias en la ejecución de la medida de protección de **prohibición de visitas** para la prevención y cese de la violencia física y psicológica en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Por favor, fundamente su respuesta.

*Porque no existe un monitoreo constante por parte de autoridades que vean el cumplimiento de dichas medidas.*

8. Desde su experiencia, ¿la ejecución de la medida de protección de **suspensión temporal de visitas**, es clara y puntual? Por favor, fundamente su respuesta.

*No, porque no detalla en su integridad el tiempo, así mismo no es considerado como una sanción en donde el agresor no vuelva a cometer nuevas agresiones, más por el contrario genera dudas en el agresor.*



### OBJETIVO ESPECÍFICO N° 4

Caracterizar las formas de violencia más comunes contra la mujer e integrantes del grupo familiar

9. Respecto a la violencia física: En su opinión, ¿por qué aún persisten los casos de **violencia física** contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pese a que existe la norma sustantiva que protege sus derechos?

Persisten porque existen normas que no sancionan drásticamente, sólo son consideradas como advertencias, así mismo faltan capacitaciones a la PNP para el cumplimiento de dichas Medidas y Monitoreos.

10. Respecto a la violencia psicológica: En su opinión, ¿por qué aún persisten los casos de **violencia psicológica** contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pese a que existe la norma sustantiva que protege los derechos?

Porque en su mayoría las partes no asisten a sus terapias psicológicas que brinda el Poder Judicial o no quieren considerarlo como un mecanismo que apoye a su recuperación.



---

---

---

---

---

---

---

---

Le estoy muy agradecida por esta entrevista, que enriquece mi trabajo de investigación.

<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADO</b>	<b>SELLO Y FIRMA</b>
<i>Yudith Melania Machaca Mamani</i>	

## **GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD**

DIRIGIDO A MAGISTRADOS, ESPECIALISTAS, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA

Código 009

### **TÍTULO:**

**Deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021.**

### **GENERALIDADES:**

Nombre del entrevistado: Vargas Ortega Juan

Ocupación: Abogado

Tiempo de servicio: 11 años

Entidad en la que labora: Oficina Particular

Sexo: M Edad: 42

### **CONSENTIMIENTO INFORMADO:**

Señor(a) Abogado(a):

Previo saludo cordial, en esta oportunidad, vengo realizando investigación referente a las: **Deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el delito de la violencia física y psicológica contra la Mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno**, cuyo propósito es conocer, comprender y analizar las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección, por lo cual solicito a su digna persona responder a las siguientes preguntas con neutralidad y precisión. Asimismo, hacerle saber que, su identidad se mantendrá en el anonimato y reserva, la información que se recoja será usada exclusivamente con los fines de la presente investigación.

Atte. Bach. Maritza Ticona Saravia.





### OBJETIVO GENERAL

Comprender las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en cuanto al orden de alejamiento, impedimento de acoso, suspensión temporal de visitas en el delito de la violencia física y psicológica contra la Mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021.

#### PREGUNTAS:

1. Desde su percepción, ¿por qué es deficiente la **ejecución de las medidas de protección** en el delito de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte superior de justicia de Puno?

es deficiente porque no cumple con su fin q' es dar protección y salvaguardar la integridad de mujeres en riesgo así como los miembros del grupo familiar; así mismo se observa el retraso x parte de los operadores de justicia en la ejecución de los procedimientos.

2. Desde su experiencia como Abogado/Operador de Justicia/Magistrado, considera usted que la deficiencia en la ejecución de la medida de protección responde a vacíos normativos en la Ley 30364 y normas concurrentes?

Considero q' si;

### OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

#### **Conocer las deficiencias en la ejecución de la medida de protección de orden de alejamiento**

3. Considera usted ¿Qué la ejecución de la **orden de alejamiento** es una medida de protección efectiva, que cumple el objetivo de la Ley, para salvaguardar y proteger los derechos fundamentales de la mujer y los integrantes del grupo familiar?

esta medida de protección considero que no cumple su objetivo el cual es minimizar el riesgo de sufrir violencia en toda senda hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.

4. Desde su percepción, considera usted ¿Qué la ejecución de la **prohibición de acercamiento a la víctima** es eficiente en la prevención y cese a la violencia? Por favor, fundamente su respuesta.

Considero que no eficiente como lo tengo dicho es una medida que no garantiza el riesgo de sufrir violencia.



5. En su opinión, ¿la ejecución de prohibición de comunicación es eficiente en la protección de la integridad de la mujer y los integrantes del grupo familiar?

En mi opinión no es eficiente para la protección de la integridad de la mujer.

### OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

**Analizar** la deficiencia en la ejecución de la medida de protección de **Impedimento del acoso**

6. Desde su experiencia, considera usted, ¿Qué la ejecución de la medida de protección de **Impedimento del acoso** es eficiente para la prevención y cese de la violencia física y psicológica en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Por favor, fundamente su respuesta.

considero que no, porque no permite el cese de la violencia ya sea física o psicológica hacia la mujer, menos la previene.

### OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3

Analizar las deficiencias, en la ejecución de la medida de protección de **suspensión temporal de visitas**.

7. En su opinión, ¿Por qué se presenta deficiencias en la ejecución de la medida de protección de **prohibición de visitas** para la prevención y cese de la violencia física y psicológica en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Por favor, fundamente su respuesta.

Porque en parte tomar a la víctima  
esta medida de protección puede quedar  
en saco roto.

8. Desde su experiencia, ¿la ejecución de la medida de protección de **suspensión temporal de visitas**, es clara y puntual? Por favor, fundamente su respuesta.

Si porque contribuye en cierta forma  
a que la víctima se recupere emocional  
asi como físicamente de una agresión  
sufrida.



**OBJETIVO ESPECÍFICO N° 4**

Caracterizar las formas de violencia más comunes contra la mujer e integrantes del grupo familiar

9. Respecto a la violencia física: En su opinión, ¿por qué aún persisten los casos de **violencia física** contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pese a que existe la norma sustantiva que protege sus derechos?

considero que persiste la violencia física contra la mujer por existir el machismo herentado en la sociedad y la carencia de valores.

10. Respecto a la violencia psicológica: En su opinión, ¿por qué aún persisten los casos de **violencia psicológica** contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pese a que existe la norma sustantiva que protege los derechos?

existen casos a opinión personal porque el ser humano en la cultura que se desarrolla tiende a sufrir trastornos psicológicos desde su niñez.

  
CAP. 2574

**GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD**

DIRIGIDO A MAGISTRADOS, ESPECIALISTAS, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA

Código 010

**TÍTULO:**

**Deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021.**

**GENERALIDADES:**Nombre del entrevistado: Lizet Maneses ParisacaOcupación: AbogadaTiempo de servicio: 7 añosEntidad en la que labora: Independiente

Sexo: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

**CONSENTIMIENTO INFORMADO:**

Señor(a) Abogado(a):

Previo saludo cordial, en esta oportunidad, vengo realizando investigación referente a las: **Deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el delito de la violencia física y psicológica contra la Mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno**, cuyo propósito es **conocer, comprender y analizar** las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección, por lo cual solicito a su digna persona responder a las siguientes preguntas con neutralidad y precisión. Asimismo, hacerle saber que, su identidad se mantendrá en el anonimato y reserva, la información que se recoja será usada exclusivamente con los fines de la presente investigación.

Atte. Bach. Maritza Ticona Saravia.

---

---

---

---

---

---

---

---

Le estoy muy agradecida por esta entrevista, que enriquece mi trabajo de investigación.

<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADO</b>	<b>SELLO Y FIRMA</b>

### OBJETIVO GENERAL

Comprender las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en cuanto al orden de alejamiento, impedimento de acoso, suspensión temporal de visitas en el delito de la violencia física y psicológica contra la Mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno – 2021.

#### **PREGUNTAS:**

1. Desde su percepción, ¿por qué es deficiente la ejecución de las medidas de protección en el delito de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la Corte superior de justicia de Puno?

La violencia contra la mujer en el Perú no se detiene, por ende la ejecución de las medidas de protección son deficientes por varios motivos como puede ser la falta de ejecución de dichas medidas por parte de los efectivos policiales, así como a nivel de juzgados la dilación en el procedimiento por parte de los operadores de los juzgados.

2. Desde su experiencia como Abogado/Operador de Justicia/Magistrado, considera usted que la deficiencia en la ejecución de la medida de protección responde a vacíos normativos en la Ley 30364 y normas concurrentes?

Considero que sí,

### OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Conocer las deficiencias en la ejecución de la medida de protección de orden de alejamiento





3. Considera usted ¿Qué la ejecución de la **orden de alejamiento** es una medida de protección efectiva, que cumple el objetivo de la Ley, para salvaguardar y proteger los derechos fundamentales de la mujer y los integrantes del grupo familiar?

La ejecución de la orden de alejamiento considero que no cumple con su objeto para el cual esta dispuesto, dado que no protege la integridad de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

4. Desde su percepción, considera usted ¿Qué la ejecución de la **prohibición de acercamiento a la víctima** es eficiente en la prevención y cese a la violencia? Por favor, fundamente su respuesta.

considero que no es eficiente la prohibición de acercamiento a la víctima, dado que no es una garantía para la víctima porque no minimiza los efectos nocivos del agresor.

5. En su opinión, ¿la **ejecución de prohibición de comunicación** es eficiente en la protección de la integridad de la mujer y los integrantes del grupo familiar?

En mi opinión la ejecución de prohibición de comunicación no es eficiente para la protección de la

integridad de la mujer e incluso para los integrantes del grupo familiar.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2**

**Analizar la deficiencia en la ejecución de la medida de protección de Impedimento del acoso**

6. Desde su experiencia, considera usted, ¿Qué la ejecución de la medida de protección de **Impedimento del acoso** es eficiente para la prevención y cese de la violencia física y psicológica en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Por favor, fundamente su respuesta.

Considero que no, porque no es una medida que aborde de manera integral el cese de la violencia física y psicológica, menos la prevención de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3**

**Analizar las deficiencias, en la ejecución de la medida de protección de suspensión temporal de visitas.**



7. En su opinión, ¿Por qué se presenta deficiencias en la ejecución de la medida de protección de **prohibición de visitas** para la prevención y cese de la violencia física y psicológica en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Por favor, fundamente su respuesta.

La medida de protección de prohibición de visitas presenta deficiencias porque no resguarda la integridad personal de la víctima así como de los integrantes del grupo familiar.

8. Desde su experiencia, ¿la ejecución de la medida de protección de **suspensión temporal de visitas**, es clara y puntual? Por favor, fundamente su respuesta.

Dicha medida de protección si es clara y puntual, aunque tiene deficiencias, puede ayudar a recuperar las relaciones afectivas entre la víctima y agresor.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO N° 4**

Caracterizar las formas de violencia más comunes contra la mujer e integrantes del grupo familiar

9. Respecto a la violencia física: En su opinión, ¿por qué aún persisten los casos de **violencia física** contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pese a que existe la norma sustantiva que protege sus derechos?


En opinión personal persiste la violencia física contra la mujer y los integrantes del grupo familiar por varios motivos uno de ellos es la formación de

ninios por parte de los miembros del hogar,  
el entorno que los rodea, entre otros.

10. Respecto a la violencia psicológica: En su opinión, ¿por qué aún persisten los casos de **violencia psicológica** contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pese a que existe la norma sustantiva que protege los derechos?

Bueno como tengo dicho la violencia psicológica  
como física. persisten en el ser humano por  
la formación recibida en el hogar así como en  
el ambiente en el cual se desarrolla.

**Le estoy muy agradecida** por esta entrevista, que enriquece mi trabajo de investigación.

<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADO</b>	<b>SELLO Y FIRMA</b>
Lizet Maneset Parisaca	 CAP 3137



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ROLANDO JAVIER VILELA APON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Deficiencias en la ejecución de las medidas de protección en el delito de la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Puno - 2021", cuyo autor es TICONA SARA VIA MARITZA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Abril del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ROLANDO JAVIER VILELA APON <b>DNI:</b> 42301468 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5370-5608	Firmado electrónicamente por: RVILELAPON el 30- 04-2022 18:32:26

Código documento Trilce: TRI - 0298883